

DIRECCION-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,60.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para dictar las órdenes necesarias a fin de llevar a cabo la reorganización de servicios y fijación de las plantillas del Cuerpo administrativo. — Página 1298.

Otro declarando jubilado a D. Angel Gelabert Algarra, Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisioneros.—Página 1298.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto declarando jubilado a don Francisco Cos y Mermería, Jefe superior de Administración civil, Astrónomo primer Jefe del Conservatorio Astronómico de Madrid.—Página 1298.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuelvan a Rodolfo Díaz García las 150 pesetas que ingresó para poder emigrar. Página 1298.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, cuatro juegos de tela metálica para la fabricación de papel de tina de segunda clase, con marca especial de agua, con sustitución de escudos.—Página 1298.

Ministerio de la Gobernación.

Orden circular disponiendo queden redactados en la forma que se indica los artículos 6.º, 10, 11 y 14 de la Instrucción aprobada por Orden de 9 de Agosto de 1877 (C. L. número 309).—Página 1299.

Otra ídem aprobando las relaciones de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Julio próximo pasado, y disponiendo se reclamen las dietas y plusas correspondientes.—Página 1299.

Orden disponiendo que la plaza de

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Profesor de término de Historia del

Arte decorativo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, se denomine "Composición de Estructuras Geométricas Decorativas".—Página 1299.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a la Cátedra de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Orense.—Páginas 1299 y 1300.

Otra ídem id. id. para las oposiciones a la Cátedra de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación Escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Avila.—Página 1300.

Otra ídem a doña Avelina Tovar Andrade, Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, y a doña Eulogia Gómez Lafuente para la misma asignatura de la Normal de Maestras de Zaragoza.—Página 1300.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos de Mérida (Badajoz), La Roda de Andalucía (Sevilla) y Monesterio (Badajoz), solicitando subvención del Estado para edificios con destino a Escuelas graduadas.—Páginas 1300 y 1301.

Otra disponiendo cese en el cargo de Director de la Escuela Normal de Maestros de Málaga D. José R. París Orenge, y nombrando para sustituirle a D. Angel Frigola y Morató, Profesor numerario de la misma.—Página 1301.

Otra nombrando a D. Daniel González Linacero Profesor de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Teruel.—Página 1301.

Otra admitiendo a doña Carmen de la Vega Montenegro la dimisión del cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Santander, y nombrando para el expresado cargo a doña Herminia Rodríguez, Profesora numeraria del indicado Centro.—Página 1301.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo que el personal de mozos dedicados a la carga y descarga de carbón quede adscrito a la respectiva Sección del Comité de Transportes terrestres de Madrid.—Página 1301.

Otra nombrando Vocales obreros, efectivos y suplentes, del Comité paritario de la Construcción de Jerez de la Frontera a los señores que se mencionan.—Página 1301.

Otra ídem Vocales patronos del Comité paritario de Oficios de la Construcción de Talavera de la Reina a los señores que se indican.—Página 1301.

Otra relativa a la Sección de Detall del Comité paritario de la provincia de la Comisión mixta del Trabajo en el Comercio de la provincia de Barcelona.—Página 1301.

Otra aceptando a D. Emilio Iznardi la dimisión del cargo de Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Córdoba.—Páginas 1301 y 1302.

Otra nombrando Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Córdoba a D. Francisco de la Cruz Ceballos, Vocal del mismo.—Página 1302.

Ministerio de Economía Nacional.

Orden suspendiendo en las provincias que se indican los efectos del Decreto de 31 de Junio último relativo a la circulación de trigos.—Página 1302.

Otra autorizando al señor Gobernador civil de Madrid para que dé por terminada la incautación de la Empresa "Camarines" en todos sus efectos.—Páginas 1302 y 1303.

Administración Central.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.—Presidencia.—Tribunal de Cuentas.—Memoria referente a la Cuenta general del Estado del año económico de 1929.—Página 1303.

ESTADO. — Subsecretaría. — Cancillería.—Anunciando la adhesión del Reino de Siam y de Turquía al Convenio de Eerna para la protección de obras literarias y artísticas.—Página 1318.

GOBERNACION.—Dirección general de Sanidad.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Villarino (Salamanca). — Página 1318.

Idem id. id. del Ayuntamiento de Fornells de la Selva y sus agregados Aiguaviva y Palau Sacosta (Gerona).—Página 1318.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaria.
Haciendo extensivo a los alumnos

de la carrera de Comercio, y sólo por el presente curso, lo dispuesto en la Orden de 23 de Junio último, relativa a exámenes en Septiembre. Página 1318.

Dirección general de Bellas Artes.—

Registro de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el segundo trimestre del año actual.—Página 1318.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

El Decreto-ley de 14 de Junio de 1926 fusionó las plantillas de los Cuerpos facultativo y administrativo de la Dirección general de los Registros con el de Oficiales Letrados de la Subsecretaria y el administrativo del Ministerio de Justicia. Verificada la separación de los referidos Cuerpos técnico de Letrados y fijadas las correspondientes plantillas por el Decreto y Ordenes de 6 de Mayo último, es consecuencia obligada y necesaria la reorganización de los servicios y del personal administrativo, y a tal efecto, como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las órdenes necesarias a fin de llevar a cabo la reorganización de servicios y fijación de las plantillas del Cuerpo administrativo, dentro de la consignación total del expresado Departamento.

Dado en Madrid a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Real decreto orgánico de los servicios de Prisiones de 5 de Mayo de 1913, en armonía con el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, fecha 22 de Abril último, a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones D. Angel Gelabert Algarra, por cumplir la edad reglamentaria el día 12 del corriente mes.

Dado en Madrid a diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con el Decreto de 23 de Abril último,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Astrónomo primer Jefe del Observatorio Astronómico de Madrid, Jefe superior de Administración civil, D. Francisco Cos y Mermeria, que ha cumplido la edad de sesenta y siete años que determina el Real decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 29 de Octubre de 1920; entendiéndose su cese en el servicio activo con fecha 30 del mes de Julio próximo pasado.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se devuelvan a Rodolfo Díaz García, residente en Casar de Periedo, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander), las 150 pesetas que para emigrar ingresó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, según carta de pago número 669, por estar el caso comprendido en el apartado c) del artículo 26 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (C. L. número 441); debiendo percibir dicha cantidad el interesado o persona que tenga su representación legal, previas las formalidades reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Agosto de 1931.

AZAÑA

Señor General de la sexta División orgánica.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de cuatro juegos de telas metálicas para la fabricación de papel de tina de segunda clase, con marca especial de agua, con sustitución de escudos, para los tamaños B y C, durante los años 1931 y 1932:

Resultando que por el señor Ingeniero de la Sección facultativa de esa Fábrica se elevó una moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 5.800 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y la Asesoría jurídica de esa Fábrica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa cuatro juegos de telas metálicas para la fabricación de papel de tina de segunda clase, con marca especial de agua, con sustitución de escudos, para los tamaños B y C, durante los años 1931 y 1932, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 5.800 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 8.º, artículo 1.º, Sección 12, "Gastos de fabricación de efectos timbrados.—Adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Agosto de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**ORDENES CIRCULARES**

Exemos. Sres.: Por el Ministerio de la Guerra se comunica a éste de la Gobernación, en 29 de Julio último, lo siguiente:

“Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los artículos 6.º, 10, 11 y 14 de la Instrucción aprobada por Orden de 9 de Agosto de 1877 (C. L. número 309), deberán quedar redactados en la forma siguiente:

Artículo 6.º La presentación de los recibos con las copias de sus comprobantes y relación que se hace mérito en los dos artículos anteriores y suscritas dichas relaciones precisamente por el Alcalde de cada pueblo, serán remitidas por éstos directamente a la Jefatura de Intervención divisionaria o insular a que corresponda, cuidando de que se reciban dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al del suministro, a fin de que, examinados y liquidados en la última decena por las dependencias últimamente citadas, pueda formalizarse el pago de su importe antes de finalizar el segundo mes después de ejecutado el servicio.

Artículo 10. Tan pronto como se reciban en las Intervenciones divisionarias o insulares los documentos justificativos de todo suministro, procederán a su examen y liquidación, devolviendo luego al Ayuntamiento de cada pueblo los recibos que diesen lugar a reparos, para que subsanen los defectos que puedan contener, sin que por esto dejen de liquidarse todos los que resulten admisibles.

Después de examinados y liquidados los dos ejemplares de relación con que los pueblos presentan los recibos, uno de ellos quedará en la oficina y el otro será devuelto con la conformidad al Ayuntamiento.

Para ser admitidos los recibos, deberán reunir todos, según cada caso, los requisitos consignados en las observaciones contenidas en los formularios números 1, 2, 3 y 4 de la Instrucción y estar presentados dentro del año económico a que correspondan o en el plazo de noventa días para los del último mes del ejercicio.

Artículo 11. Seguidamente, las referidas Intervenciones redactarán relaciones en cuadruplicado ejemplar por cada concepto, y resúmenes en los que consten los detalles de provincia, meses a que corresponde el suministro. artículos suministrados.

según relación, e importe total de cada una de ellas, remitiendo dos ejemplares a la Intervención general y uno a la Intervención divisionaria o insular que corresponda, para los debidos efectos de contabilidad, y reservándose la oficina otro ejemplar con los recibos y demás justificantes que, una vez taladrados, se archivarán en la forma reglamentaria.

Artículo 14. La Intervención general, en vista de las relaciones que reciba, las incluirá en haberes, al objeto de que la Intendencia practique las subsiguientes acreditaciones, enviando un ejemplar de aquéllas al Tribunal de Cuentas.

Segundo. Los Ayuntamientos, en todo lo relativo al suministro de pueblos, tanto por los efectuados a fuerzas del Ejército como para la Guardia civil, se dirigirán en lo sucesivo a las oficinas de las Intervenciones divisionarias o de las Comandancias insulares respectivas, y a tal efecto, se publican a continuación las provincias que corresponden a cada División orgánica, siendo su cabecera o residencia la población que primeramente se cita.

Primera División.—Madrid, Toledo, Ciudad Real, Badajoz, Cuenca y Jaén.

Segunda División.—Sevilla, Cádiz, Córdoba, Huelva y Málaga.

Tercera División.—Valencia, Murcia, Alicante, Albacete, Castellón y Almería.

Cuarta División.—Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

Quinta División.—Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria y Guadalajara.

Sexta División.—Burgos, Navarra, Santander, Alava, Vizcaya, Guipúzcoa, Logroño y Palencia.

Séptima División.—Valladolid, Salamanca, Zamora, Avila, Segovia y Cáceres.

Octava División.—Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo y León.

Comandancia militar de Baleares.—Palma de Mallorca, con las demás islas del archipiélago.

Comandancia militar de Canarias.—Tenerife, con las islas del archipiélago.”

Lo trasladado a V. E. a fin de que se sirva disponer la publicación de las presentes Instrucciones en el *Boletín Oficial* de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos. Madrid, 17 de Agosto de 1931.

P. D.,

MANUEL OSSORIO

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

Exemos. Sres.: Vistas las duplicadas relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil, durante el mes de Julio último, con derecho al percibo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes, y encontrándola conformes, he tenido a bien aprobarla y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir a citado personal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Agosto de 1931.

P. D.,

MANUEL OSSORIO

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**ORDENES**

Ilmo. Sr.: En la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid existen tres plazas de Profesores que tienen a su cargo, bajo distinto aspecto, y a fin de unificar las enseñanzas en estas Escuelas y elevar algunas de ellas a términos de mayor eficacia pedagógica.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la referida Escuela, ha tenido a bien disponer que la plaza de Profesor de término de “Historia del Arte decorativo”, vacante en la mencionada Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, se designe “Composición de Estructuras geométricas decorativas”, enseñanza ya creada por Real orden de 17 de Noviembre de 1930 en la Escuela de Barcelona.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 18 de Julio de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento y de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras para juzgar las de la de Matemáticas, vacante en la Normal de Maestros de Orense, a la que se contrae la Real orden de 4 de Diciembre de 1910.

Este Ministerio se ha servido nombrar el siguiente Tribunal:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Fernando Sáinz Ruiz, Consejero de Instrucción pública; suplente, Ilma. Sra. Doña Dolores Cebrián y Fernández Villegas, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: Señora doña Rita Aller, Profesora de Matemáticas en la Normal de Maestras de La Coruña; doña Julia Martínez Alamo, ídem íd. en la de Santiago; doña Patrocinio Astudillo Hernández, ídem íd. en la de Salamanca; doña María del Amparo Trueba, ídem íd. en la de Orense.

Suplentes: Doña Amparo Basecourt Tardío, Profesora de Matemáticas de la Normal de Maestras de Granada; doña Ana Modesta Gangóiti Uruburu, ídem íd. en la de Las Palmas; doña Eloísa Obdulia Felipe Alonso, ídem ídem en la de Valladolid; doña Isidra Ruiz Ochoa, ídem íd. en la de La Laguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, notificándole que las oportunas renunciaciones, si las hubiere, se ajustarán a lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 8 de Abril de 1910 y darán principio el día 21 de Septiembre próximo. Madrid, 21 de Julio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento y de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras para juzgar las de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Avila, a que se contrae la Real orden de 13 de Marzo de 1931,

Este Ministerio se ha servido nombrar el siguiente Tribunal:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Luis Doportó y Manchori, Consejero de Instrucción pública; suplente, ilustrísimo Sr. D. Sidonio Pintado, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Pedro Díaz Muñoz, Profesor de Pedagogía en la Normal de Maestros de Valladolid; D. Mariano Sáenz Morilla, ídem íd. en la de Navarra; D. Vicente Carrillo Guerrero, ídem íd. en la de Granada; D. Gonzalo Muñoz Ruiz, ídem íd. en la de Ciudad Real.

Suplentes: D. Pedro Fernández García, Profesor de Pedagogía en la Normal de Maestros de Jaén; D. Juan Fernández Cerá, ídem íd. en la de Almería; D. Juan Rubio Carretero, ídem ídem en la de Sevilla; D. Eduardo Albers Carreres, ídem íd. en la de Guadalupe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, significándole que las oportunas renunciaciones, si las hubiere, se ajustarán a lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, y que dichas oposicio-

nes darán principio el día 21 de Septiembre próximo. Madrid, 21 de Julio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Avelina Tovar y Andrade, Profesora numeraria de Geografía de la Normal de Maestras de Zaragoza, y doña Eulogia Gómez Lafuente, de la misma asignatura de la Normal de Maestras de Huesca, solicitando la permuta de sus cargos:

Considerando que las interesadas se hallan dentro de las prescripciones establecidas en la Real orden de 25 de Noviembre de 1922,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando a doña Avelina Tovar Andrade Profesora numeraria de Geografía en la Normal de Maestras de Huesca, y a doña Eulogia Gómez Lafuente para la misma asignatura en la Normal de Maestras de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 15 de Septiembre de 1926, para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Guillermo Diz, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Roda de Andalucía (Sevilla), solicitando una subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de La Roda de Andalucía (Sevilla) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Monesterio (Badajoz) de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 10 de Marzo de 1928, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Guillermo Diz, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Monesterio (Badajoz) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de este Ministerio de 30 de Abril último, y de conformidad con el acuerdo unánime del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto que cese en el cargo de Director de dicho Centro D. José R. París Orenga, y nombrar para el mismo al Profesor numerario de Historia D. Angel Frígola y Morató.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 18 del Real decreto de 8 de Noviembre de 1930, Real orden de 7 de Febrero de 1931 y de conformidad con la propuesta formulada por la Escuela Superior del Magisterio para la provisión de la plaza de Profesor de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Teruel,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para la misma a D. Daniel González Linacero, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión que tiene presentada doña Carmen de la Vega Montenegro, del cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de San-

tander, y nombrando para el expresado cargo a la Profesora numeraria del mismo Centro doña Herminia Rodríguez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Atendiendo a que puede existir dualidad entre las atribuciones y competencia de los Comités paritarios de Transportes (Tracción mecánica y a sangre) y la Sección de Almacenes de carbones, constituida en el Comité de la Alimentación, de Madrid, por lo que respecta a la fijación de las normas de trabajo para los obreros de almacenes al por mayor dedicados a la carga y descarga del citado combustible, y que precisa concretar y determinar una sola jurisdicción para impedir que ambos organismos actúen en análoga materia y se originen con ello confusiones y reclamaciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el personal de mozos dedicados a la carga y descarga de carbón quede adscrito, para todos los efectos de señalamiento de normas de trabajo, incidencias y despidos, a la respectiva Sección del Comité de Transportes Terrestres, de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la designación de Vocales obreros realizada por la Sociedad "La Constructora" para el Comité paritario de la Construcción, de Jerez de la Frontera,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros de la Sección de Albañilería del expresado Comité a los señores siguientes:

Vocales obreros efectivos: D. José Peláez López-Cepero, D. José Martínez Pérez y D. Pedro Montenegro Pérez.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Torreira Hidalgo, D. Manuel García Guerrero y D. Juan Luis Fernández Alberto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales patronos existentes en el Comité paritario de Oficios de la Construcción de Talavera de la Reina y las designaciones realizadas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales patronos del expresado Comité a D. Santiago Muñoz Díaz de Prado, efectivo, y D. Francisco Cañete Díaz, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: No habiendo podido constituirse el Comité paritario de la Venta al Detall de la Comisión mixta del Trabajo en el Comercio de la provincia de Barcelona, por falta del número reglamentario de Vocales e interesando no diferir el funcionamiento de la Sección de Detall de dicha Comisión, hasta tanto que se celebren nuevas elecciones para la provisión de aquellos puestos vacantes, al objeto de evitar la perturbación que en otro caso derivaría para la vida de los demás Comités paritarios integrantes de la referida Sección de Detall.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que interim no esté constituido el Comité paritario de la Venta al Detall de la provincia de la Comisión mixta del Trabajo en el Comercio de la provincia de Barcelona, funcione el Pleno de la Sección de Detall de la misma Comisión, con sólo las representaciones de los Comités que lo integran que estén constituidos, sin perjuicio de que en su día se incorporen al mismo los representantes del mencionado Comité pendiente de organización.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las razones expuestas por D. Emilio Iznardi,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión que ha presentado del cargo de Presidente del Patronato

local de Formación Profesional de Córdoba.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato local de Formación profesional de Córdoba a D. Francisco de la Cruz Ceballos, Vocal del mismo, con la representación del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que a este Ministerio concede el artículo 3.º del Decreto fecha 13 del actual, publicado en la GACETA del 15, aclaratorio del de 31 del pasado Julio, que prohibió la circulación de trigos en la Peínsula e Islas Baleares, que no autorizasen, con expedición de "Guías", las respectivas Comisiones municipales de Policía rural, y en atención a que en algunas provincias no se considera necesario mantener la aplicación de las normas fijadas en el referido Decreto de 31 de Julio último, por la situación actual de su mercado,

Este Ministerio acuerda suspender los efectos del expresado Decreto de 31 de Julio anterior, en las siguientes provincias: Huesca, Zaragoza, Teruel, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Navarra, Oviedo, Coruña, Orense, Lugo, Pontevedra, Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Baleares, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia, Alacete y Santander.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos de esa provincia, interesados en general y demás efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1931.

NICOLAU

Señores Gobernadores civiles de las provincias relacionadas.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el señor Gobernador civil de Madrid manifestó a este Ministerio que, estudiadas las causas que originaron en 1926 la incautación de la "Empresa Camarines", suministradora de aguas al vecindario de la Cuesta de las Perdices, Aravaca y Pozuelo de Alarcón, y oída la Verificación oficial de Contadores de Líquidos y Gases de la provincia, entiende que procede se le autorice para dar por terminada aquella medida, que hubo de adoptar en uso de la facultad concedida, a su instancia, por Real orden de 30 de Julio del citado año 1926, y devolver, en su consecuencia, a la "Empresa Camarines" los elementos de distribución y administración del agua:

Resultando del informe del Verificador Oficial, así como del emitido en 3 de Junio último por el Consejo de Industria, que las causas de las irregularidades del suministro, por las cuales fueron impuestas varias multas a la "Empresa Camarines", no son imputables a ella, pues claramente se prueba que obedecen a la notable deficiencia de presión originada por la "Sociedad Hidráulica Santillana", que tiene con aquella la relación de suministrante a abonado, según ambos dictámenes, por no haber hecho la derivación del agua contratada en la tubería principal, como aconsejan principios de carácter técnico, a fin de que llegase a plena carga al contador general de Camarines, instalado en la Cuesta de las Perdices, sino que la cantidad de agua que ha de producir esa carga es disminuida con frecuencia para abastecimiento, por la "Sociedad Hidráulica Santillana", al pueblo de Tetuán de las Victorias, y por las muchas tomas que, sin estar previamente autorizada por su propietario, efectúa dicha entidad en la tubería que, para uso de la "Empresa Camarines", parte de la calle López de Haro, sitio llamado el Estrecho, del barrio de los Cuatro Caminos, conduce por la calle de Francos Rodríguez y Dehesa de la Villa al contador antes citado de la Cuesta de las Perdices, "Quinta del Marqués de Camarines":

Considerando fundado el levantamiento de la incautación por el señor Gobernador civil de Madrid ordenada, puesto que se verificaron la comprobación de las causas apuntadas y aquellas mejoras que, provisionalmente, pueden poner remedio a las faltas notadas por los consumidores:

Considerando que sólo es de la incumbencia de la Administración, en este Ministerio de Economía Nacional, aquello que afecta a la normalidad del

suministro de agua, declarado servicio público por el Real decreto de 12 de Abril de 1924, al que se llevaron, para la necesaria armonía de la legislación aplicable, los preceptos en vigor de las disposiciones anteriores, tales como la Real orden de 14 de Agosto de 1920, el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y el de 23 de Diciembre del mismo año, y así se dispuso que las Empresas de distribución de agua o gas están obligadas a mantener la presión que figure en sus contratos de suministro, y, en su defecto, en el proyecto que sirvió de base a las concesiones o autorizaciones del Estado, provinciales o municipales, con diferencias que no excedan del 10 por 100 por defecto, añadiéndose que "la presión de la distribución deberá en cada caso ser la apropiada para que el abonado tenga el consumo contratado":

Considerando que por ser la "Empresa Camarines" uno de tantos abonados de la "Sociedad Hidráulica Santillana", en virtud de contrato suscrito por ambas partes en 15 de Marzo de 1913, documento que la "Empresa Camarines" exhibe y retira, y por el cual la "Sociedad Hidráulica Santillana" ha de suministrarle determinada cantidad de agua que aquella distribuye entre la Cuesta de las Perdices, Aravaca y Colonia de Pozuelo, si ésta falta a su compromiso disminuyendo considerablemente la presión en las tuberías a que hizo su empalme la "Empresa Camarines", mal podrá ésta dar el agua contratada con esa base:

Considerando que, sin invadir ajenas jurisdicciones, no puede obligarse por este Ministerio a la "Sociedad Hidráulica Santillana" a introducir modificaciones esenciales en sus redes de distribución, ya aprobadas al hacerle la concesión del aprovechamiento, ni sin inmiscuirse en la órbita del poder judicial interpretar o alterar las cláusulas del contrato existente entre la "Empresa Camarines" y la "Sociedad Hidráulica Santillana", cualquiera que sea su forma jurídica; pero sí indicarla que la única manera de solucionar el conflicto en que al presente le pone la distribución, si ha de cumplir el compromiso a que ineludiblemente está obligada con la "Empresa Camarines" de mantenerle la presión convenida, sería cambiar la derivación de aguas que hoy tiene, por la que en lo sucesivo podría hacerse desde cualquiera de las tres tuberías generales, para lo que bastaría tender un ramal desde la calle de López de Haro, por la de San Germán, a los Altos de Maudes, real

zado lo cual no se producirían más diferencias de presión que aquellas que se originaran en la tubería general, evitándose con ello las producidas por el consumo de agua del pueblo de Tetuán de las Victorias:

Considerando, respecto al extremo tercero de la propuesta del informe de la Verificación Oficial, relativo a facilitar una fórmula que permita al Ayuntamiento de Pozuelo la distribución del agua del pozo allí abierto, a base de aprovechar las tuberías que tiene instaladas la "Empresa Camarines" en la Colonia de la Estación, que este asunto es de la exclusiva competencia de las dos partes interesadas, las cuales habrán de proceder con toda libertad en sus tratos y según a su derecho convenga,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice al señor Gobernador civil de Madrid para que dé por terminada la incautación de la "Empresa Camarines" en todos sus efectos.

2.º Que del modo más enérgico se obligue a la "Sociedad Hidráulica Santillana" al cumplimiento del artículo 13 del Real decreto de 12 de Abril de 1924, manteniéndose en todo tiempo la presión de nueve atmósferas, necesaria para la plena carga en las tuberías hasta el contador general instalado en la Cuesta de las Perdices, "Quinta de Camarines", imponiéndole en los casos de desobediencia e infracción legal las sanciones del artículo 15 de dicha disposición, cuantas veces se compruebe por el Verificador Oficial que la obligada presión está fuera de los límites fijados.

3.º Que en el término de tres meses, a contar desde la notificación de esta Orden, se hagan desaparecer por la "Sociedad Hidráulica Santillana" todos los empalmes hechos en la trayectoria de la tubería de la "Empresa Camarines", desde el Estrecho hasta el contador general antes citado.

4.º Que se exponga al Ayuntamiento de Pozuelo la conveniencia de llegar cuanto antes al acuerdo con la "Empresa Camarines", en lo relativo a la mezcla y distribución o aprovechamiento de las aguas del pozo, a fin de que el vecindario de la colonia y del pueblo tenga la dotación necesaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Madrid, 6 de Agosto de 1931.

P. D.,
BARBEY

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

Gobierno de la República.

PRESIDENCIA

TRIBUNAL DE CUENTAS

Memoria referente a la Cuenta general del Estado del año económico de 1929.

A LAS CORTES

I

PRELIMINAR

Quizás resulte excepcional que en el cumplimiento de un trámite impuesto por imperativo de la ley al Tribunal de Cuentas, se planteen previamente al examen de la Cuenta general del Estado de 1929 algunos problemas de pura raigambre jurídica sin el contenido contable, que parece ineludible secuela de aquella comprobación y censura de las cifras presupuestarias, cuyo examen nos encomienda el artículo 81 de la ley de Administración y Contabilidad de 1911; mas acreditaría esta institución tal carencia de sensibilidad y desconocimiento de su misión si, encerrándose en el estricto cumplimiento del precepto legal, prescindiese de la importancia del momento histórico español, que afronta satisfecho la censura que de sus consideraciones se desprenda, antes que permanecer apartado de la reconstrucción estatal encomendada por la voluntad de la Nación a sus representantes en las Cortes Constituyentes.

No puede olvidar, y no olvida, el Tribunal de Cuentas que es un organismo supremo de Justicia, y como tal le corresponde restablecer en todo instante el imperio de la Ley ante las transgresiones de que sea objeto aquella que la Nación le entregó para su custodia, y así ha procurado en constante ejercicio velar por el debido respeto y cumplimiento de los preceptos del Cuerpo legal regulador de la contabilidad del Estado, que por terminante declaración de nuestra ley Orgánica se encuentra especialmente afecto a su jurisdicción. Pero ni la ley Orgánica del Tribunal de 23 de Junio de 1876, ni la Constitución de 1876, ni ninguna de las leyes que posteriormente fueron promulgadas, prevenían la posibilidad de un eclipse del régimen parlamentario como el que nuestra Patria acaba de sufrir en los últimos ocho años; y conectado directamente a las Cortes este Alto Tribunal en su vital función de fiscalizador de la gestión económica del Poder ejecutivo, la desaparición de aquéllas le condujo inevitablemente a trance de ineficacia en tan fundamental función fiscalizadora. De poco podían servir las reiteradas denuncias que formulaba el Tribunal en sus Memorias por repetidas infracciones al Estatuto ordenador de la pública contabilidad si el órgano supremo de la soberanía nacional, a quien iban dirigidas, no podía conocerlas por el truncamiento que en su vida había operado el régimen de Dictadura im-

puesto al país desde Septiembre de 1923. No dejaba el Tribunal, sin embargo, de cumplir su misión, y acaso su constancia en el cumplimiento del deber fuera la causa de los repetidos ataques que a su fuero, e incluso a su organización, cometieron los Gobiernos dictatoriales. De los primeros, muestra palpable se encuentra en el artículo 578 del Estatuto Municipal de 1924, en el que implantándose un nuevo sistema para la aprobación definitiva de las cuentas municipales, se consiguió arrancar de la competencia del Tribunal aquel trámite establecido en los artículos 165 de la ley Municipal y 16, párrafo segundo, de la ley Orgánica de 1870, que permitía controlar la administración municipal de los Ayuntamientos con presupuesto de gastos superior a cien mil pesetas, sin que a virtud del procedimiento establecido se ofreciese ninguna substitución, ya que se habla en el mencionado artículo de una renovación trienal de los Municipios, no cumplida, y en consecuencia aún no han podido ser definitivamente aprobadas aquellas cuentas que se restaron al conocimiento del Tribunal, habiéndose, durante este período, comprometido numerosas haciendas locales en ruinosos empréstitos imposibles de concertar si se hubiese tenido que someter la gestión administrativa al examen de un organismo superior.

De los segundos, aparte inverosímiles deducciones de personal que dificultan la tramitación de los expedientes en perjuicio directo e inmediato del Tesoro, y de locales imprescindibles al buen orden para la conservación de importantes documentos y justificantes, se llegó al extremo por Decreto-ley de 19 de Junio de 1924, de transformar el Tribunal de Cuentas en un Tribunal Supremo de la Hacienda pública, derogándose anticonstitucionalmente no sólo la ley Orgánica de 1870, sino los artículos 21 y 22 de la Constitución de 1876, en los que se proclamaba y reconocía la existencia de esta Alta institución.

No extraña, por tanto, al Pleno que suscribe esta Memoria que quienes transgredieron lo principal vulnerasen también lo secundario y así, de igual modo que prescindieron de las normas constitucionales, se prescindió de la ley de Contabilidad: fueron adjudicadas importantísimas obras públicas sin las formalidades de subasta; se hicieron transferencias prohibidas por el artículo 41, en una palabra, el prestigio que amparaba a la ley de Contabilidad, se perdió en la costumbre de violarla, produciéndose con ello el mismo fenómeno que se da con carácter general en toda institución sagrada que se escarnea sin inmediata sanción. Perdido el absoluto respeto, su pretendida respetabilidad sólo sirve para aumentar el escarnio.

Este fenómeno a que dolorosamente alude el Tribunal de Cuentas, por triste experiencia de ocho años de ilegalidad, plantea un problema de urgente remedio y que justifica el presente preámbulo.

Un ejemplo cercano de la necesidad de substituir la ley vulnerada para investir la nueva con la máxima

autoridad le encontramos en nuestro derecho público actual, al encomendar la Soberanía española a las Cortes Constituyentes un nuevo texto constitucional. Es evidente que no obstante la aparente existencia y vigor de la Constitución de 1876, desaparecieron de hecho cuantas garantías se consignaban en ella y no hubiese jamás bastado a la seguridad de los ciudadanos la reposición de los preceptos transgredidos. La eficacia o ineficacia de una ley depende por modo primordial de la imposibilidad de su quebrantamiento sin la sanción adecuada y el espectáculo ofrecido por ocho años de vida antijurídica inutilizaron los textos legales sobre los que se asentaba la organización del Estado español.

Esta situación de antijuridicidad lleva a complejas situaciones sin posible fórmula jurídica resolutoria dentro del sistema antijurídico producido, ya que los supuestos legales se basan en un orden que una realidad política descompone. Así cuando la ley de Contabilidad prohíbe las transferencias de créditos dentro del presupuesto del Estado, supone que dicho presupuesto sea discutido y aprobado en las Cámaras y promulgado solemnemente por una ley. Es lógico entonces que el Poder ejecutivo no puede alterar las cifras consignadas, más que en los casos excepcionales que la propia ley determina y con las garantías que en ella se establecen; pero si el presupuesto ha sido exclusivamente formulado por el Poder ejecutivo sin ulterior sanción, nada la impide desde un punto de vista estrictamente jurídico que con su misma autoridad modifique su anterior acuerdo. Y no puede ocultarse a las Cortes soberanas el peligro gravísimo que tal situación de hecho encierra.

Otro tanto puede decirse de todos y cada uno de los preceptos de una ley que durante tanto tiempo estuvo a merced de las conveniencias de los Gobiernos, y si para rodear del debido prestigio a la norma constitucional es necesaria su refacción para asegurar en el futuro el cumplimiento de la ley de Contabilidad del Estado, precisa igualmente su inmediata renovación.

Razones técnicas abonan todavía a estas primeras de índole jurídica, y si bien es cierto que con un flexible criterio de interpretación pudiera todavía la ley de Contabilidad servir sus fines, cierto es también que más benéfico para el país tendría que ser trasladar esa flexibilidad de los intérpretes a la misma ley.

Por ello cree el Tribunal de Cuentas que es llegado el momento de solicitar de las Cortes la redacción de una ley de Contabilidad del Estado en sustitución de la de 1911, y si en todo caso este Tribunal viene obligado a prestar su concurso al Parlamento, en este caso concreto ofrece de antemano su colaboración técnica para la formulación del correspondiente proyecto, en el que pueden salvarse los inconvenientes que en veinte años de aplicación de sus preceptos legales ha podido observar.

Cree así el Pleno cumplir un primordial deber que las circunstancias le imponían, y al salirse de las normas consuetudinarias que presidían la

redacción de estas Memorias espera demostrar que a él han llegado los saludables aires de renovación que impulsan en estos instantes al Estado español.

II

CUENTA GENERAL DEL ESTADO

Entre las atribuciones que competen al Tribunal de Cuentas, determinadas de una manera expresa en el artículo 16 de la ley Orgánica de 25 de Junio de 1870, se encuentra la de examinar y comprobar las Cuentas generales del Estado que, con arreglo al artículo 77 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, rinde anualmente la Intervención general de la Administración del Estado, y la de redactar y presentar a las Cortes, dentro de los plazos que la misma ley de Contabilidad señala, una Memoria relativa a los resultados obtenidos de aquel examen y comprobación con las observaciones pertinentes, y se propongan las reformas a que dieron lugar las anomalías advertidas en la recaudación y distribución de los fondos públicos.

Rendida por la Intervención general la correspondiente al ejercicio económico de 1929, resumen de las 6.968 cuentas parciales de Tesorería, Rentas públicas, Gastos públicos, de Fabricación, de Administración, de Propiedades y derechos del Estado y de Presupuestos, remitidas por los Agentes de la Administración en la forma y plazos que determinan los artículos 75 al 77 de la ley de Contabilidad, el Tribunal de Cuentas del Reino procedió a su examen y comprobación, mediante los oportunos resúmenes, por capítulos y artículos de los presupuestos de ingresos y gastos autorizados por Real decreto-ley de 3 de Enero de 1929, dictando su Declaración relativa al resultado de la misma y expidiendo la correspondiente certificación a los efectos del artículo 79 de la mencionada ley de Contabilidad.

Además del aludido examen de la Cuenta general, el Tribunal viene efectuando el de las cuentas parciales y especiales, cuyo conocimiento y juicio le está encomendado; ha seguido la tramitación de los expedientes de reintegros por alcances o malversación de fondos públicos; ha tomado razón y examinado los de concesión de créditos extraordinarios y supletorios y los de contratación de obras y servicios por cuenta del Estado, consiguiendo reintegros de pagos indebidamente por la suma de 282.065,12 pesetas; ingresos por recursos presupuestos, 2.764.738,62; de partidas declaradas alcances, 311.694,30, y por sobrantes a justificar, 5.708.740,36; en junto, 9.067.238,40 pesetas.

Por lo que toca a la actuación del Tribunal en el conocimiento y resolución final de las cuentas del Estado, este Alto Cuerpo ha redactado la Memoria que ordena el artículo 81 de la ley de Contabilidad y el 179 de su vigente Reglamento, cuyo principal objeto es el examen y juicio de los resultados que arroja la Cuenta general del Estado del año económico de 1929, constituida:

1.º Por la Cuenta general de Te-

sorería, que detalla las existencias en metálico, valores y efectos en las Cajas públicas al comenzar el año; los ingresos obtenidos durante el mismo, así como los pagos realizados; los créditos activos y pasivos el último día del ejercicio, y las existencias en Caja en la misma fecha.

Justifican esta parte de la cuenta:

a) La *Relación de deudores al Tesoro*, que comprende los créditos a favor del mismo pendientes de cobro en 1.º de Enero de 1929, según pormenor consignado en las cuentas parciales rendidas por los Agentes de la Administración, créditos que, en virtud de la Ley de 5 de Agosto de 1893, tienen carácter provisional hasta que, luego de examinar la contabilidad atrasada, se fijen los definitivos; las anticipaciones hechas y fondos facilitados durante el año; los reembolsos verificados en el propio ejercicio en disminución de los créditos, y, previos los aumentos y bajas justificadas, los saldos a favor del Tesoro al finalizar el período de la Cuenta.

b) La *Relación de acreedores del Tesoro*, que señala los débitos que contra el propio Tesoro resultaron pendientes de pago al finalizar el presupuesto anterior, con el carácter provisional que establece la citada ley de 5 de Agosto de 1893; los valores creados, préstamos, depósitos y demás fondos recibidos en el período de la Cuenta; la cancelación y pago de giros y valores emitidos y devolución de fondos recibidos durante el expresado período, y, previos los aumentos y bajas justificadas, los saldos contra el Tesoro a la terminación del ejercicio.

c) La *Relación de movimiento de fondos*, en que se consignan las remesas en metálico y valores corrientes, en pagarés de bienes desamortizados y en varias clases de papel, realizadas entre las Cajas del Tesoro durante el año 1929; dividiéndose esta relación en dos partes: la primera, demostrativa de las remesas efectuadas que quedaron pendientes de cargo en las Cajas receptoras, y la segunda, de los ingresos verificados como remesas pendientes de data en las Cajas remitentes.

d) El *Estado de clasificación de existencias*, cuya primera parte resume las de metálico y valores considerados como efectivo, y la segunda, los pagarés de bienes desamortizados y varias clases de papel que se custodiaban en las Cajas públicas el 31 de Diciembre de 1929, último día del presupuesto, debidamente clasificado todo ello por Cajas y conceptos.

e) El *Estado de créditos activos y pasivos del Tesoro*, en el que se fijan las existencias en metálico y valores y los saldos que, a favor y en contra del Tesoro, resultan a la terminación del ejercicio, así en la cuenta de Tesorería como en la de Rentas públicas y Gastos públicos.

2.º Por la *Cuenta de liquidación definitiva del presupuesto*, dividida en las dos secciones que prescribe el apartado 2.º del artículo 77 de la ley de Contabilidad, la primera de las cuales, *Ingresos*, contiene, clasificados como en el Decreto-ley de presupuestos, los recursos calculados según el estado letra B que le acompaña; el

importe de los derechos reconocidos y liquidados a favor de la Hacienda; la cuantía de la recaudación obtenida durante el año por cuenta de aquellos derechos; los pendientes de cobro al concluir el ejercicio y que pasan, su concepto de Resultas, a la Cuenta del presupuesto siguiente; y, finalmente, la comparación entre los recursos presupuestos y los derechos liquidados y los ingresos obtenidos.

La segunda sección *Gastos*, comprende, también en el mismo orden en que figuran en el Presupuesto, los créditos concedidos según el estado letra A que acompaña al citado Decreto-ley; los autorizados por el articulado del mismo y por los Reales decretos que han otorgado suplementos de crédito y créditos extraordinarios; las obligaciones reconocidas y liquidadas a favor de los acreedores del Tesoro; el importe de los pagos efectuados por cuenta de las mismas; la cuantía de los pendientes de pago en fin de año, y que, como Resultas, pasan a la Cuenta del ejercicio siguiente; y, por último, la comparación de los créditos concedidos con las obligaciones reconocidas y liquidadas y los pagos realizados.

Los resultados que ofrecen ambas partes de la Cuenta se resumen en las mismas Secciones que integran los Presupuestos generales del Estado, deduciéndose de su comparación la última consecuencia de la Liquidación definitiva, o sea el superávit o el déficit, en su caso, que arroja la Cuenta general.

Esta parte de la Cuenta queda comprobada y justificada con los documentos siguientes:

a) El *Estado demostrativo de las alteraciones que han sufrido los créditos del ejercicio*, en el cual se comprenden las modificaciones que en las primitivas cifras presupuestas han originado las autorizadas por el aludido Decreto-ley y otras disposiciones especiales, así como las producidas por la concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios, figurándose igualmente las anulaciones, a fin de llegar a fijar el importe líquido de los créditos definitivos que sirven de base para la liquidación.

b) La *Copia de las disposiciones que han modificado los créditos primitivos*, la cual viene a ser el complemento y justificación de dicho Estado demostrativo.

c) El *Desarrollo de la liquidación definitiva del Presupuesto*, comprensivo de dos cuentas auxiliares que facilitan el ajuste y comprobación de las fundamentales de Tesorería y Liquidación del Presupuesto. De estas dos cuentas, la de Rentas públicas, se refiere a los ingresos, abarcando el pormenor de los derechos reconocidos y liquidados durante el año, el importe de lo recaudado, el de las cantidades devueltas y el saldo restante a favor del Tesoro, y la otra, la de Gastos públicos, referente a las sumas distribuidas, manifiesta la cuantía de las obligaciones reconocidas y liquidadas en el transcurso del año económico, la de los pagos efectuados, la de los reintegros obtenidos y el saldo a favor de los acreedores del Tesoro al terminar el Presupuesto.

3.º Por la *Cuenta de Propiedades y*

derechos del Estado, que afecta la forma establecida por la Instrucción de 30 de Junio de 1855, como consecuencia de la Ley de 1.º de Mayo anterior, por la que se declararon en venta las propiedades del Clero, pueblos, provincias, Beneficencia e Instrucción pública, cuenta que se divide en tres partes:

a) *Cuenta de bienes declarados en venta* por la aludida Ley de 1.º de Mayo de 1855 y otras posteriores, así como los procedentes de quiebras, secuestros y alcances, la cual comprende, por número y valoración, el total de fincas, censos y derechos propiedad del Estado en 1.º de Enero de 1929; las adquisiciones e incautaciones realizadas durante el año; las enajenaciones que se han verificado en el transcurso del mismo y las propiedades que resultan pendientes de enajenación al final del ejercicio, indicando, con la debida separación, los bienes en venta y los utilizados en el servicio público.

b) *Cuenta de pagarés de compradores de bienes desamortizados* que manifiesta el movimiento experimentado durante el año por los pagarés, figurando como partidas de cargo los pendientes de vencimiento en 1.º de Enero de 1929, los otorgados por ventas y redenciones y los que lo han sido por transferencias de dominio, rectificaciones y otras causas; y como data, el importe de los pagarés anticipados y vencidos, el de los cancelados por quiebras, anulaciones, reducción, negociados y por rectificaciones, y por último, los pagarés pendientes de vencimiento al finalizar el año económico.

c) *Cuenta de valores a cobrar por bienes enajenados con anterioridad a la Ley de 1.º de Mayo de 1855*, y que, destinada a comprender únicamente las incidencias de la antigua amortización, sólo presenta el importe de dichos valores, separando debidamente los que se han de cobrar en papel de la Deuda pública de los que han de serlo en metálico.

4.º Por la *Cuenta de la Deuda pública*, que demuestra la cuantía de la misma al cerrarse el Presupuesto anterior, la presentada a liquidación y la emitida durante el año 1929, y la resultante en fin de éste.

Esta Cuenta se divide en tres ramos:

a) *Liquidación*, que, a su vez, consta de tres partes, la primera de las cuales demuestra la procedencia y valor de los créditos pendientes de liquidación al principiar el año; el importe de los presentados y admitidos durante el mismo; los aumentos y bajas producidos por las liquidaciones; la cuantía de los créditos reconocidos y la de los pendientes de reconocimiento. La segunda parte manifiesta los créditos pendientes de emisión al comenzar el presupuesto; los reconocidos, liquidados y emitidos durante su vigencia y los que resultan por emitir al final del mismo. Y la tercera parte presenta la suma del papel emitido por aumento o creación de Deuda para comprobar con la Cuenta de efectos.

b) *Conversión*, ramo que, como indica su nombre, demuestra el impor-

te de los documentos presentados a conversión en 1929; el de los emitidos en su equivalencia; los aumentos y las bajas que han producido estas operaciones, y por último, la cuantía de los créditos que resulten no convertidos al finalizar el presupuesto; señalándose la clase de papel entregado a los acreedores, la causa de las bajas y los restos satisfechos en metálico.

c) El ramo de *Amortización*, dividido en dos partes, relativa la primera a *Capitales* y la segunda a *Intereses*. Señala la primera el importe de la Deuda en circulación al principiar el ejercicio; el de la creada de nuevo; el de la amortizada definitivamente, tanto por pago de débitos como por conversiones; y, por último, la cuantía de la que resulta al terminar el presupuesto. La segunda parte determina el importe a que ascienden los intereses devengados y pendientes de pago al comenzar el año económico; los contraídos durante el mismo; los satisfechos; los cancelados en pago de débitos y conversiones, y los que quedaron pendientes de abono en fin del indicado período, resumiéndose ambas partes con objeto de poner de manifiesto la suma a que se eleva, por capital e intereses, la Deuda pública en 31 de Diciembre de 1929 y señalar la diferencia que arroja dicha suma con la que importaba la Deuda en circulación en igual fecha del año anterior.

5.º Por la *cuenta especial de ingresos y gastos del Presupuesto extraordinario* para la realización del plan de obras y servicios aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, referente a la liquidación parcial de la anualidad de 1929 con la modificación introducida por el Real decreto-ley de 29 de Diciembre de 1928, que considera como atenciones de los presupuestos ordinarios respectivos los servicios afectos en el extraordinario a la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación, Instrucción pública y Bellas Artes y Hacienda, incorporando a la anualidad de 1929 los respectivos créditos distribuidos, al final de las Secciones, en capítulos adicionales, bajo el epígrafe "Servicios especiales desglosados del presupuesto extraordinario".

Y por una *liquidación de dicho presupuesto extraordinario* como consecuencia de las disposiciones contenidas en el Real decreto-ley de 19 de Noviembre de 1929, anulando los créditos autorizados para el año 1930 y posteriores, así como la parte de los de 1926 a 1929 que no hayan sido invertidos, los cuales se incorporarán al presupuesto ordinario para la realización del plan de obras y servicios comprendidos en el mencionado presupuesto extraordinario, con las variaciones posteriores, en las nueve anualidades que median de 1930 a 1938 y con el mismo carácter de permanentes.

Los resultados definitivos del examen y comprobación de la Cuenta general del Estado del año económico de 1929, verificados por el Tribunal con estricta sujeción a las normas establecidas y a las disposiciones reglamentarias, quedan sintetizados en los resúmenes que se consignan a continuación:

CUENTA GENERAL DE TESORERIA

Comprende esta cuenta el conjunto de las diversas operaciones verificadas por la Administración durante el año económico de 1929 por los ingresos obtenidos y los pagos realizados de los presupuestos corriente y extraordinario y Resultados de ejercicios cerrados, Operaciones del Tesoro y Recursos municipales, siendo los resultados los siguientes:

	Pesetas.
DEBE	
Existencias en las Cajas públicas en 1.º de Enero de 1929.....	2.739.758.636,39
Saldo a favor del Tesoro en el Banco de España en igual fecha: en valores.....	222.771.129,73
Ingresos por valores presupuestos:	
Del año económico de 1929	3.698.708.504,50
De Resultados de ejercicios cerrados	99.245.923,30
De Recursos municipales.....	116.630.374,38
Del Presupuesto extraordinario	500.570.414,53
	4.415.155.217,21
Reintegros en disminución de los gastos públicos:	
Del año económico de 1929	56.036.899,43
De Resultados de ejercicios cerrados	110.830,74
De Recursos municipales.....	167.357,30
Del Presupuesto extraordinario	8.722.891,06
	65.037.978,53
Operaciones del Tesoro:	
Deudores	3.461.500.533,38
Acreedores	4.093.130.593,09
Movimiento de fondos:	
(Fondos recibidos, cargos indebidos y cargos por anulación de datas indebidas)	1.045.434.366,72
	3.600.065.493,19
Suma el Debe.....	16.042.788.455,05
HABER	
Pagos por obligaciones presupuestas:	
Del año económico de 1929	3.263.513.703,50
De Resultados de ejercicios cerrados	389.482.420,80
De Recursos municipales.....	109.361.402,54
Del presupuesto extraordinario	468.515.981,42
	4.230.873.508,26
Devoluciones en disminución de los ingresos por contribuciones y rentas públicas:	
Del ejercicio de 1929.....	71.827.714,60
De Resultados de ejercicios cerrados	1.760.748,06
De Recursos municipales.....	142.256,71
	73.730.719,37
Operaciones del Tesoro:	
Deudores	3.627.903.821,85
Acreedores	4.043.478.667,47
Movimiento de fondos:	
(Fondos remesados, datas indebidas y datas por anulación de cargos indebidos)	1.016.134.667,50
	3.637.517.156,82
Saldo en valores en el Banco de España a favor del Tesoro en 31 de Diciembre de 1929	301.050.623,27
Existencias en el mismo día en las Cajas	

Pesetas.

públicas en metálico, pastas de oro y plata, valores considerados como efectivo, pagarés de bienes desamortizados, efectos cotizables y varias clases de papel	2.749.616.447,33
--	------------------

Suma el Haber, igual al Debe. 16.042.788.455,05

LIQUIDACION DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO.

Está dedicada esta parte de la Cuenta general del Estado a demostrar numéricamente las modificaciones que en el ejercicio de los presupuestos experimentaron las cifras calculadas y el resultado definitivo de las operaciones de reconocimiento y liquidación de derechos de la Hacienda y Obligaciones del Estado, y el de los ingresos líquidos y pagos ejecutados por cuenta de los mismos para, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 77 de la ley de Administración y Contabilidad, y previos los procedentes cálculos y comparaciones, deducir el superávit o déficit que resulte al cerrarse el presupuesto.

Las operaciones de liquidación correspondiente a los presupuestos del año 1929 ofrecen los siguientes resultados:

Primera parte.

INGRESOS

Pesetas.

El estado letra B. que acompaña al Real decreto-ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1929 calcula los ingresos en la suma de.....	3.399.771.082,50
Cantidad que debe considerarse aumentada con el importe de las contribuciones, impuestos, rentas, ventas y demás recursos que carecen de previa consignación en dicho estado, por ser recursos que nacen de los derechos que se reconocen y liquidan o de la recaudación que de los mismos se realiza.	
Deben, por tanto, considerarse como parte integrante del Presupuesto de ingresos:	
Lo reconocido por cuotas correspondientes a bienes del Estado.....	473.878,80
El premio de cobranza concedido a Navarra, que no ha sido deducido por haberse formalizado con cargo a la Sección 11 del Presupuesto de gastos.....	250.000,30
La participación del Estado en los beneficios del Banco Hipotecario de España, cedidos por aquél a la Caja para el fomento de la pequeña propiedad.....	770.857,47
Lo liquidado por el concepto de recargo sobre el impuesto de derechos reales para aumentar los retiros obreros.....	2.710.265,86
Lo reconocido por el concepto de Correos: Productos diversos.—Derechos de apartado	7.936,16
Lo liquidado por producto en la administración de las fincas de secuestros.....	572,87
Lo reconocido y liquidado por asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza	1.406.620,24
Reintegro de anticipos hechos a los particulares para indemnizar daños causados durante el año agrícola de 1918 por pedriscos y heladas.....	120.526,24
Reintegro de anticipos hechos por el Estado para abastecimiento de aguas.....	42.754,55
Reintegro de anticipos a los Ayuntamientos por obras ejecutadas.....	10.453,46
Lo reconocido y liquidado por consignación de Diputaciones y Ayuntamientos para sostener por su cuenta Juzgados y Prisiones preventivas.....	20.000,00
Lo reconocido y liquidado por el impuesto especial a la Hacienda para compensar los gastos de Inspección del Ahorro y Junta Consultiva del mismo.....	93.766,77

	Pesetas.
El líquido que resulta a favor de las Corporaciones civiles como diferencia entre los valores contraídos por plazos anticipados y pagarés vencidos por ventas efectuadas con posterioridad a la ley de 21 de Julio de 1876 y las devoluciones efectuadas en cantidad igual a los ingresos realizados con arreglo a la Real orden de 23 de Junio de 1924 por 80 por 100 de Propios.....	143,81
Lo ingresado por el producto de la venta de papel inútil y material inservible del Tribunal Supremo de la Hacienda pública....	13.029,85
Lo liquidado por productos de seguros realizados por el Comité Oficial.....	80,00
Reintegro anual de la Caja Central del Crédito Marítimo.....	522,60
Los recursos de ejercicios cerrados legados al presupuesto de 1929, o sea el importe de los ingresos obtenidos por cuenta de los débitos que resultaron pendientes de cobro en fin de Diciembre de 1928 por valores del mismo y de los anteriores.....	97.485.175,74
Lo reconocido y liquidado con cargo al Presupuesto de 1929 por los distintos conceptos que constituyen los Recursos municipales autorizados por el Estatuto municipal con aplicación a los tres grupos siguientes:	
Recargos sobre las contribuciones del Estado.....	70.078.410,61
Arbitrios municipales.....	12.766.494,18
Participación en cuotas de contribuciones del Estado...	39.039.977,45
	121.884.882,24
El importe de los ingresos realizados por Resultados de ejercicios cerrados de dichos Recursos municipales con aplicación a:	
Recargos sobre las contribuciones del Estado.....	3.291.616,74
Arbitrios municipales.....	805.873,77
Participación en cuotas de contribuciones del Estado..	413.336,69
	4.510.827,20
Lo que eleva el Presupuesto de ingresos a la suma de.....	3.629.573.376,36
Durante el ejercicio se reconocieron derechos a favor de la Hacienda por valores del Tesoro y por Recursos municipales....	4.060.033.369,80
Se recaudaron por ambos conceptos.....	3.840.854.083,31
Y quedaron pendientes de cobro en 31 de Diciembre de 1929 derechos por la suma de.....	219.179.765,49

Segunda parte.

GASTOS

El estado letra A concede créditos para el pago de obligaciones por la suma de.....	3.370.194.025,48
Son aumento los créditos y ampliaciones que autoriza el articulado del citado Real decreto-ley de Presupuestos, los concedidos por disposiciones especiales, remanentes transferidos del Presupuesto anterior, suplementos de crédito y créditos extraordinarios, y pagos hechos por Resultados de ejercicios cerrados por los conceptos y cantidades siguientes:	
En Obligaciones generales del Estado:	
Los créditos necesarios para atender al quebranto que origine la situación de fondos en el Extranjero con destino al pago de la Deuda exterior; para satisfacer a la Caja de Amortización de la Deuda del Estado los recursos que le correspondan por el Real decreto de su creación, así como los que le fueron asignados procedentes de	

	Pesetas.
la aplicación del superávit del presupuesto ordinario de 1928, y el exceso de las obligaciones reconocidas sobre el crédito presupuestado para abono de intereses de depósitos en metálico y consignaciones voluntarias	105.573.112,80
Los precisos para atender al pago de intereses, comisión al Banco de España y gastos de emisión de la Deuda amortizable al 5 por 100, libre de impuesto, emitida por Real decreto de 7 de Mayo de 1929.....	13.240.365,13
El exceso de las obligaciones reconocidas y liquidadas sobre los créditos presupuestados para atenciones de Clases pasivas.....	9.563.864,68
El crédito equivalente al producto de la venta de papel inútil del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, que se destina a las atenciones de obras, mobiliario, etc., conforme al Real decreto de 8 de Septiembre de 1925.....	13.029,85
En Obligaciones de los Departamentos ministeriales:	
El exceso de las obligaciones reconocidas y liquidadas sobre los créditos presupuestados para gastos de viajes de los funcionarios de las carreras Diplomática y de Interpretes, y para gastos de vigilancia en el Extranjero y los de carácter reservado, así como el crédito para auxilio a comarcas damnificadas, que fué asignado procedente de la aplicación del superávit del presupuesto ordinario de 1928.....	1.000.171,12
El crédito transferido del remanente de la anualidad de 1928 del presupuesto extraordinario, conforme al artículo 70 del Real decreto-ley de Presupuestos, con destino a obras públicas en el Protectorado de España en Marruecos, y el concedido por Real decreto de 19 de Julio de 1929 como aumento al presupuesto para obras en edificios diplomáticos y consulares	3.119.933,72
El transferido por iguales conceptos con destino a la construcción de Prisiones.....	820.736,02
El exceso de las obligaciones reconocidas y liquidadas sobre el crédito presupuestado para accidentes del trabajo en la Sección 3.ª, "Ministerio del Ejército".....	65.974,26
Igual exceso sobre los créditos para personal de fuerzas navales, consumo de máquinas, municiones, petróleos, etc., pasajes, transportes, socorros y gastos generales, carenas, reparaciones y accidentes del trabajo, en la Sección 4.ª, "Ministerio de Marina".....	7.200.916,82
Los remanentes no invertidos en fin del ejercicio económico de 1928 del crédito correspondiente a subvenciones de las Compañías navieras y del constituido con el producto de la venta de buques a la República Argentina.....	11.200.170,95
El exceso de las obligaciones reconocidas y liquidadas sobre los créditos presupuestados para haberes del Cuerpo de Vigilancia, accidentes del trabajo, carterías urbanas, pluses y premios de la Guardia civil, así como el crédito concedido para implantación de nuevos Tribunales para niños, procedente de la aplicación del superávit del presupuesto ordinario de 1928.....	3.119.919,09
Los remanentes no invertidos en fin del ejercicio económico de 1928 de los créditos para material de línea y red telegráfica y para adquisición de un edificio para la Jefatura de Policía en Barcelona, así como el crédito concedido como aumento al figurado para alquileres de edificios....	9.191.999,06
El importe de los créditos equivalentes a las entregas a las Cajas Ferroviaria y de Combustible del Estado.....	17.114.810,27

Pesetas.	Pesetas.
El crédito concedido por virtud del Real decreto de 25 de Abril sobre reforma de plantillas, y el incrementado por Real decreto-ley de 8 de Enero de 1929 para conservación de caminos vecinales.....	3.288.000,00
Los créditos transferidos del remanente de la anualidad de 1928 del presupuesto extraordinario, conforme al artículo 70 del Real decreto-ley de Presupuestos, y el concedido, en virtud del Real decreto de 1.º de Junio de 1929 sobre reforma de plantillas, en la Sección 7.ª, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes".....	8.690.738,49
El exceso de las obligaciones reconocidas y liquidadas sobre los créditos presupuestos para gastos del servicio de inspección y Junta Consultiva del Ahorro, dietas y otros gastos de Tribunales industriales, subsidios a familias numerosas, fomento de la pequeña propiedad, fondo de bonificación del Instituto Nacional de Previsión y Caja de Emigración, así como el crédito concedido para premios en los homenajes a la vejez, procedente de la aplicación del superávit del presupuesto ordinario de 1928.....	12.877.119,88
El remanente no invertido en fin del ejercicio económico de 1928 del crédito correspondiente a la Caja de Emigración, así como el transferido de la misma anualidad del presupuesto extraordinario, conforme al artículo 70 del Real decreto-ley de Presupuestos.....	650.294,60
Los créditos transferidos en virtud de la reorganización del Ministerio de Trabajo y Previsión, dispuesta por Real decreto de 21 de Junio de 1929.....	951.991,37
Los créditos transferidos a consecuencia de la reorganización del Ministerio de Economía Nacional, verificada en virtud de los Reales decretos de 21 de Septiembre y 19 de Noviembre de 1929.....	559.539,05
El exceso de las obligaciones reconocidas y liquidadas sobre los créditos presupuestos en la Sección 10.ª, "Ministerio de Hacienda", para giros y remesas del Tesoro, diferencias de cambio y gastos del Comité, así como el crédito necesario para abono de los trabajos a destajo.....	5.593.185,40
El de las reconocidas y liquidadas sobre los créditos presupuestos en la Sección 11.ª, "Gastos de las contribuciones", para premio de cobranza, trabajos catastrales, formalización del quebranto por mermas en la refundición de moneda; de las cuotas de bienes del Estado, y de las procedentes de adjudicación de fincas; cruces y premios de Carabineros; gastos de administración de la Renta del Timbre; comisiones e indemnizaciones a los Administradores de Loterías; abono de créditos a las Corporaciones locales, y accidentes del trabajo, así como los créditos transferidos del remanente de la anualidad de 1928 del presupuesto extraordinario.....	3.087.206,69
El crédito extraordinario otorgado por Real decreto de 9 de Febrero de 1929 para obras extraordinarias en el edificio del Ministerio de Hacienda.....	308.072,60
El exceso de las obligaciones reconocidas y liquidadas sobre los créditos presupuestos en la Sección 12.ª, "Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado", para abono a los Ayuntamientos del 20 por 100 de las cuotas de la contribución territorial urbana y de las 16 céntimas sobre la misma para premios a participes de multas; para abono de las participaciones reconocidas en el producto de la Patente nacional de circulación	
	de automóviles; para satisfacer las ganancias a los jugadores de la Lotería, y para abonar a la Caja para el Fomento de la pequeña propiedad la cantidad equivalente a la participación del Estado en los beneficios del Banco Hipotecario de España....
	17.994.634,08
	El exceso de las obligaciones reconocidas y liquidadas sobre los créditos presupuestos para gastos diversos y accidentes del trabajo en la Sección 13.ª, "Acción en Marruecos"
	6.211.936,02
	El importe de los suplementos de crédito otorgados durante el año.....
	81.967.560,71
	El de los créditos extraordinarios concedidos en el mismo período.....
	14.057.618,68
	Los pagos líquidos por cuenta de los créditos procedentes de ejercicios cerrados que quedaron sin satisfacer en fin del año 1928 por obligaciones del mismo y de los anteriores
	389.371.590,06
	Lo reconocido y liquidado por Recursos municipales del presupuesto corriente que se realizan por el Tesoro en cada uno de los grupos siguientes:
	Recargos sobre las contribuciones del Estado.....
	62.081.897,49
	Arbitrios municipales.....
	12.494.172,56
	Participes en cuotas de contribuciones del Estado.....
	37.601.306,73
	112.177.376,78
	Los pagos líquidos ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de ejercicios cerrados de dichos Recursos municipales:
	Por recargos sobre las contribuciones del Estado.....
	12.992.827,92
	Arbitrios municipales.....
	1.010.037,03
	Participaciones en cuotas de contribuciones del Estado....
	4.219.493,08
	18.222.358,03
	Resulta elevada la cifra inicial de los gastos a.....
	4.234.330.281,99
	De la que deben deducirse las anulaciones de crédito por diversas bajas en diferentes Secciones.....
	21.168.802,32
	Quedando, finalmente, como créditos definitivos para el ejercicio de 1929 la suma de.
	4.213.161.479,67
	Por cuenta de los cuales se reconocieron y liquidaron gastos por Obligaciones del Tesoro y Recursos municipales por la cantidad de.....
	4.097.817.628,22
	Fueron satisfechos durante el año.....
	3.706.042.439,37
	Y quedaron pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1929.....
	391.775.188,85
	De lo expuesto se deduce que elevándose los créditos líquidos del presupuesto de 1929, que sirven de base para la liquidación, a.
	4.213.161.479,67
	Y los pagos efectuados por cuenta de los mismos a.....
	3.706.042.439,37
	Excedieron los créditos concedidos sobre las obligaciones satisfechas en.....
	507.119.040,30
	De los que se anularon por sobrantes, después de cubiertos los gastos.....
	100.185.495,76
	Pasan al presupuesto inmediato con el carácter de Resultados de ejercicios cerrados, como obligaciones reconocidas y liquidadas en 1929 y no satisfechas.....
	391.775.188,85
	Y se transfieren al siguiente presupuesto como remanente de créditos no invertidos que tienen la condición de permanentes hasta su total inversión.....
	15.158.355,69
	507.119.040,30

	Pesetas.
Compara la recaudación obtenida con la de los pagos efectuados, se obtienen los siguientes resultados:	
La recaudación líquida ingresada en las Cajas públicas en el transcurso del año 1929 asciende a.....	3.840.854.083,31
Y las obligaciones satisfechas a.....	3.706.042.439,37
Exceden los ingresos a los pagos en.....	134.811.643,94

A cuyo resultado contribuyeron, de una parte:

El exceso de los ingresos sobre los pagos por derechos y obligaciones del Tesoro del presupuesto de 1929, que ascendieron a.....	419.403.985,83
Y el mismo exceso por Recursos municipales de época corriente, importante.....	21.005.603,26

Que suman..... 440.409.589,09

Y de otra parte, el exceso a deducir de las anteriores cifras de los pagos sobre los ingresos de las obligaciones del Tesoro por Resultas de ejercicios cerrados, importante	291.886.414,32
Y el de las mismas resultas por Recursos municipales..	13.711.530,83
En junto.....	305.597.945,15

Líquido exceso de los ingresos sobre los pagos que ofrece la liquidación definitiva del presupuesto..... 134.811.643,94

CUENTA DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Esta cuenta, que, por disposición de la ley de Contabilidad, ha de ir unida a la general del Estado, constituye el resumen anual de las parciales rendidas por las correspondientes oficinas provinciales durante el año 1929, y afecta la misma forma de éstas.

La primera parte, "Bienes declarados en venta", se refiere al movimiento por adquisición y enajenación, en el transcurso del año, de las fincas, censos y derechos del Estado procedentes del Estado, Clero, Patrimonio de la Corona, afectos al estanco, Propios de los pueblos, Diputaciones provinciales, Beneficencia, Instrucción pública, de quiebras, de secuestros de particulares y de alcances y débitos.

En la segunda parte, "Pagarés de compradores de bienes enajenados", figuran las operaciones de cargo y data durante el año 1929, agrupando los de ventas anteriores al 2 de Octubre de 1858, los de las efectuadas desde esta fecha a fin de Junio de 1876 y los de las realizadas a partir de 1.º de Julio de dicho año.

Y la tercera parte, "Valores a cobrar", se destina a comprender las incidencias de la antigua desamortización.

Los resultados que ofrece la cuenta de que se trata son los siguientes:

Primera parte.

Bienes declarados en venta.	Número.	Pesetas.
Las fincas, censos y derechos sin enajenar que en 1.º de Enero de 1929 poseía el Estado y su valoración forman el saldo entrante de la cuenta, y ascendía a.....	425.603	209.846.457,74
Se inventariaron durante el año 1929 propiedades en número de.....	13.501	706.886,80
Se aumentaron los valores por el mayor importe obtenido en las subastas	»	4.336,08
Y por rectificaciones.....	209	18.013,38
Forman, por consiguiente, el cargo de la Cuenta de propiedades.	439.313	210.575.691,00

Durante el año se enajenaron fin-

Bienes declarados en venta.	Número.	Pesetas.
cas, censos y derechos en número de.....	13.200	580.332,03
Fueron baja en los valores por el menor importe obtenido en las subastas	»	62.554,64
Y por cargas rebajadas, bienes devueltos, rectificaciones y otras causas	203	119.658,97
Suma la Data.....	13.403	762.545,64

Y quedaron pendientes de enajenación en 31 de Diciembre de 1929 fincas, censos y derechos en número de..... 425.910 209.813.148,36

Segunda parte.

Pagarés a plazos de compradores de bienes enajenados:

El importe de los pagarés pendientes de vencimiento en 1.º de Enero de 1929 ascendían a.....	12.527.632,63
Los suscritos por ventas y redenciones durante el año 1929, a.....	66.896,71
Se aumentaron por transferencias de dominio, rectificaciones y otras causas.....	1.603,52
Suma el Cargo.....	12.596.132,86

Importan los pagarés anticipados por los compradores, cargados en la cuenta de Rentas públicas..... 11.100,96
 Ascienden los a realizar por plazos vencidos. 482.741,04
 Son baja como cancelados por transferencia de dominio y por quiebras, anulaciones de ventas, rectificaciones y otras causas..... 12.389,48

Suma la Data..... 506.231,48

Importan los pagarés pendientes de vencimiento en 31 de Diciembre de 1929..... 12.089.901,38

Tercera parte.

VALORES A COBRAR

En esta parte de la cuenta relacionada con los bienes enajenados con anterioridad a la Ley de 1.º de Mayo de 1855, no se han verificado operaciones durante el año 1929, persistiendo en ella como saldos entrante y saliente pesetas 10.618.419,15 en papel del Estado, y 857.306,56 pesetas en metálico, o sean 11.475.725,71 pesetas en junto.

CUENTA DE LA DEUDA PUBLICA

Forma parte integrante de la cuenta general del Estado, según dispone el artículo 78 de la ley de Administración y Contabilidad, y en ella se detallan las operaciones de Cargo y Data durante el año 1929 por cada uno de los ramos de Liquidación, Conversión y Amortización para deducir la Deuda del Estado en circulación en fin de ejercicio y compararla con la existente al comenzar el mismo.

El primer ramo, Liquidación, dividido en tres partes, arroja los siguientes resultados:

Pesetas.

Primera parte.

La Deuda pendiente de liquidación en 1.º de Enero de 1929, o sea el importe de los créditos reclamados existentes en la indicada fecha ascendía a.....	39.351.301,96
Los créditos presentados a la liquidación durante el año.....	500.530.176,50
Que suman.....	539.881.478,46

Los reconocidos y liquidados en dicho período ascendieron a..... 500.330.176,50

	Pesetas.
quedaron pendientes de reconocimiento y liquidación al finalizar el año.....	39.351.301,96
Segunda parte.	
Los créditos aprobados no incluidos en certificación para su emisión en 1.º de Enero de 1929 ascendían a.....	10.516.549,69
Durante el año se reconocieron y aprobaron créditos por un importe de.....	500.530.176,50
Líquido para emitir.....	511.046.726,19
Se comprendieron en certificación para su emisión créditos por un total de....	500.530.176,50
Y quedaron sin incluir en certificación pendientes de emisión en fin del año...	10.516.549,69
Tercera parte.	
En el cargo de esta parte figuran certificaciones pendientes de emisión en 1.º de Enero de 1929.....	179.197,96
Las certificaciones expedidas durante el año ascendieron a.....	500.530.176,50
Sumando ambas partidas....	500.709.374,46
Y habiéndose emitido documentos de la Deuda en pago de las mencionadas certificaciones por.....	500.567.676,50
Quedaron al finalizar el ejercicio certificaciones pendientes de emisión por un importe de.....	141.697,96

SEGUNDO RAMO

CONVERSIÓN

En 1.º de Enero de 1929 existían créditos pendientes de conversión importantes.....	234,30
Los efectos de la Deuda presentados y admitidos a conversión en el transcurso del año ascendieron a.....	3.276.205.261,70
Que constituye un cargo de...	3.276.205.496,00
El importe de los documentos emitidos en equivalencia de los presentados fué de.....	3.276.157.562,85
Que con el importe de las bajas.....	47.933,15
Suma la Data en cantidad igual al Cargo.	3.276.205.496,00

TERCER RAMO

AMORTIZACIÓN

Primera parte.

Capitales.

La Deuda en circulación en 1.º de Enero de 1929 ascendía a.....	18.456.390.169,24
Capitales emitidos durante dicho año....	3.776.725.239,35
Aumentos por rectificación.....	65.741.000,00
Lo que da una suma de.....	22.298.856.408,59
En el transcurso del año han disminuído los capitales:	
Por subastas, sorteos y otros conceptos.	112.948.700,00
Por conversión, renovación y canje.....	3.276.205.261,70
Por bajas por rectificaciones.....	65.741.000,00
Cuya suma de.....	3.454.894.961,70

	Pesetas.
se deduce de la anterior y acusa la Deuda en circulación en 31 de Diciembre por capitales, que asciende a.....	18.843.961.446,89
Segunda parte.	
Intereses.	
Los intereses devengados y no satisfechos hasta 31 de Diciembre de 1928 ascendían a.....	485.292.637,85
Los devengados durante el año 1929.....	793.875.816,95
Los aumentos por rectificaciones.....	600,00
Suma el Cargo.....	1.279.169.054,80
Se han satisfecho intereses de los devengados hasta fin de 1928.....	221.445.483,76
De los devengados en 1929.....	571.228.398,85
Bajas por rectificaciones.....	4.404.198,77
Suma la Data.....	797.078.081,38
Y quedan pendientes de pago en fin de Diciembre.....	482.090.973,42

RECAPITULACION

Los datos expuestos demuestran que el total de la Deuda pública existente en 1.º de Enero de 1929 ascendía a.....	18.941.682.807,09
Que el aumento por capitales e intereses durante el año fué de.....	4.570.601.056,30
Y por rectificaciones.....	65.741.600,00
Lo que arroja una suma de...	23.578.025.463,39
Se obtuvo una baja por capitales e intereses de.....	4.181.827.844,31
Y por rectificaciones.....	70.145.198,77
Que suman.....	4.251.973.043,08
Quedando Deuda en circulación en 31 de Diciembre de 1929 por la suma de.....	19.326.052.420,31
Comparada con la existente al principiar el ejercicio, resulta que durante el mismo se ha producido un aumento de Deuda por capitales de.....	387.571.277,65
Y una disminución en intereses de.....	3.201.664,43
O sea un aumento efectivo de Deuda pública en circulación por capitales e intereses de.....	384.369.613,22

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA ANUALIDAD DE 1929

Síguese en esta cuenta el sistema establecido en las anteriores para comprender en ella los datos propios del año 1929, consignando en los resúmenes que se insertan a continuación los recursos disponibles y los ingresos formalizados para deducir la diferencia entre ambos y en los gastos la cuenta de la anualidad autorizada por los Ministerios del Ejército, Marina y Fomento, únicos que continuaron en vigor durante dicho ejercicio, la de los remanentes del anterior, las obligaciones reconocidas y liquidadas por cuenta de la suma de ambos créditos, los pagos líquidos ejecutados y el exceso de los créditos sobre las obligaciones reconocidas que se anula por supresión del presupuesto extraordinario.

Esta liquidación parcial presenta los siguientes resultados:

INGRESOS	Pesetas.
Recursos disponibles:	
Remanente del ejercicio semestral de 1926.....	287.773,67

	Pesetas.
Resto de los créditos de dicho ejercicio no cubiertos con emisión de Deuda...	676.286,19
Resto de créditos de los ejercicios de 1927 y 1928.....	440.216.370,41
Annualidades de 1929.....	399.500.000,00
En total.....	840.630.430,27
Del que deducidos los remanentes no invertidos en fin de 1928, de las Secciones que por Real decreto de 29 de Diciembre de dicho año se incorporan al presupuesto ordinario y que, por tanto, no han de ser cubiertos con emisión de Deuda, importantes.....	62.966.770,51
Quedan recursos disponibles por la suma de.....	777.713.659,76
Ingresos obtenidos:	
Por cuenta de la emisión dispuesta por Real decreto de 21 de Enero de 1928.....	570.414,53
Por la dispuesta por Real decreto de 7 de Mayo de 1929.....	500.000.000,00
	500.570.414,53
Exceso de los recursos disponibles sobre los ingresos formalizados.....	277.143.245,23
Representados por el resto de los créditos del segundo semestre de 1926, no cubiertos con Deuda.....	676.286,19
Cantidad pendiente de formalización por cuenta del producto líquido de la emisión de Deuda de 9 de Octubre de 1926.....	287.773,67
Idem por cuenta de la de 21 de Enero de 1928.....	4.592.327,10
Resto de la anualidad de 1927.....	271.586.858,27
Suma igual al referido exceso de recursos disponibles en fin de 1929.....	277.143.245,23

GASTOS

Créditos presupuestos:	
Annualidad autorizada para el Ministerio del Ejército.....	62.000.000,00
Ministerio de Marina.....	90.000.000,00
Ministerio de Fomento.....	247.500.000,00
Suman.....	399.500.000,00
Remanentes no invertidos de anualidades anteriores:	
Ministerio del Ejército.....	45.534.719,49
Ministerio de Marina.....	47.456.295,41
Ministerio de Fomento.....	152.601.719,05
Suman.....	245.592.733,95
Por consiguiente, la cuantía de los créditos de que podían disponer era de:	
Ministerio del Ejército.....	107.534.719,49
Ministerio de Marina.....	137.456.295,41
Ministerio de Fomento.....	400.101.719,05
En total.....	645.092.733,95

El importe de las obligaciones reconocidas y liquidadas en cantidad igual

	Pesetas.
a los pagos líquidos ejecutados, ascendieron a:	
Ministerio del Ejército.....	42.447.226,39
Ministerio de Marina.....	111.470.184,49
Ministerio de Fomento.....	305.875.679,48
En junto.....	459.793.090,36
Que, deducidos de los créditos disponibles, acusan el exceso de créditos en fin de la anualidad de 1929, anulados por supresión del presupuesto extraordinario, en la cuantía siguiente:	
Ministerio del Ejército.....	65.087.400,14
Ministerio de Marina.....	25.986.110,92
Ministerio de Fomento.....	94.226.039,57
	185.299.549,59
Comparación de los ingresos obtenidos con los pagos ejecutados:	
Los ingresos obtenidos por cuenta de las emisiones de Deuda de 21 de Enero de 1928 y 7 de Mayo de 1929, ascendieron a.....	500.570.414,53
Los pagos líquidos ejecutados.....	459.793.090,36
Exceso de los ingresos sobre los pagos...	40.777.324,17
Por último, el exceso de los recursos disponibles sobre los ingresos obtenidos, fué de.....	277.143.245,23
El de los créditos autorizados sobre las obligaciones reconocidas.....	185.299.549,59
Diferencia igual al importe de los recursos que el Tesoro público ha suplido al presupuesto extraordinario hasta fin de 1929.....	91.843.604,64

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

Dispuesto por Real decreto-ley de 19 de Noviembre de 1929, que la vigencia del presupuesto extraordinario finase en 31 de Diciembre del mismo año, quedando anulados los créditos autorizados para cada una de sus anualidades e incorporados al presupuesto ordinario a partir del año 1930, en las condiciones establecidas en dicho Real decreto-ley y en tanto se practica la liquidación definitiva que permita formar juicio de esta gestión extraordinaria, se inserta en la Cuenta general del Estado un resumen de los ingresos y pagos correspondientes al tiempo que ha estado en vigor el presupuesto extraordinario, con los siguientes resultados:

	Pesetas.
INGRESOS	
RECURSOS DISPONIBLES	
Importe de las anualidades que con sus modificaciones posteriores fueron consignadas en:	
Ejercicio semestral de 1926	223.426.286,19
Año económico de 1927. 462.228.581,35	
Año económico de 1928. 462.825.047,43	
Año económico de 1929. 399.500.000,00	
	1.547.979.914,97
A deducir el importe de los remanentes no invertidos en fin de 1928 de las Secciones incorporadas al presupuesto ordinario por Real decreto de 29 de Diciembre del mismo año.....	62.966.770,51
Líquido de recursos disponibles.....	1.485.013.144,46
INGRESOS FORMALIZADOS	
Por cuenta de la emisión de Deuda amortizable al 5 por 100, libre de im-	

	Pesetas.
puestos, autorizada por Real decreto de 22 de Octubre de 1926:	
Formalizados en 1926.....	220.000.000,00
Formalizados en 1927.....	2.462.226,33
	222.462.226,33
Deuda amortizable al 4 ½ por 100, emitida por Real decreto de 21 de Enero de 1928:	
Formalizados en 1928.....	484.837.258,37
Formalizados en 1929.....	570.414,53
	485.407.672,90
Deuda amortizable al 5 por 100, emitida por Real decreto de 7 de Mayo de 1929.....	500.000.000,00
Total de ingresos formalizados.....	1.207.869.899,23
Que, comparado con el líquido de recursos disponibles, acusa un exceso de éstos sobre los ingresos formalizados de.....	277.143.245,23
A cuyo resultado concurren: Resto de las anualidades no cubiertas inicialmente con emisiones de Deuda:	
Del segundo semestre de 1926	676.286,19
Del año económico de 1927	271.586.858,27
	272.263.144,46
Ingresos no formalizados:	
De la Deuda emitida por Real decreto de 22 de Octubre de 1926.....	287.773,67
De la autorizada por Real decreto de 21 de Enero de 1928.....	4.592.327,10
	4.880.100,77
Total igual al exceso de los recursos sobre los ingresos, antes mencionado...	277.143.245,23

GASTOS

CRÉDITOS PRESUPUESTOS

Importe de las anualidades autorizadas con las modificaciones acordadas posteriormente:

Presidencia del Consejo de Ministros....	27.720.569,76
Ministerio de Estado.....	10.633.333,32

Expuestos los resultados que ofrece la Cuenta general del Estado del año económico de 1929, el Tribunal, usando de las facultades que le competen y en cumplimiento de lo que ordena el artículo 81 de la vigente ley de Administración y Contabilidad, cree pertinente formular las siguientes observaciones:

III

OBSERVACIONES

Con insistente reiteración ha venido el Tribunal de Cuentas, en sus anteriores Memorias, presentando ante las Cortes la sistemática negativa de ciertos organismos o entidades a cumplir los preceptos vigentes de la ley de Administración y Contabilidad que atribuyen a este Tribunal la aprobación consuntiva o la formulación de los oportunos reparos a las cuentas que por ante el mismo deben dichos organismos rendir.

Las circunstancias, harto conocidas, que han caracterizado la vida pública española en los últimos ocho años, transformaron en ficción (a la que era totalmente ajeno el Tribunal de Cuentas) la obligación de someter a unas Cortes inexistentes la Memoria sobre la Cuenta general del Estado, prescrita por el párrafo noveno del artículo 16 de nuestra Ley orgánica y el 81 de la de Contabilidad. Ello explica, de una parte, la ineficacia de aquella observación, y de otra, aclara la insistencia en un anhelo nunca conseguido, y de cuyo cumplimiento mucho esperaba para la mayor pulcritud administrativa el Tribunal que suscribe la presente Memoria.

Año tras año, ejercicio tras ejercicio, disposiciones arbitrarias dictadas por un Poder de hecho, restaban, en inadmisibles régimen de excepción, la fiscalización que en las cuentas ligadas al Estado asignan al Tribunal de Cuentas las leyes vigentes, sometiendo a su examen y conocimiento. La desaparición

	Pesetas.
Ministerio de Gracia y Justicia.....	8.000.000,00
Ministerio de la Guerra.....	214.448.333,54
Ministerio de Marina.....	329.990.935,31
Ministerio de la Gobernación.....	33.579.743,04
Ministerio de Instrucción pública.....	57.563.000,00
Ministerio de Fomento.....	848.750.000,00
Ministerio de Hacienda.....	17.294.000,00
	1.547.979.914,97
Las obligaciones reconocidas y liquidadas en cantidad igual a los pagos líquidos realizados importan:	
Presidencia del Consejo de Ministros...	22.955.793,47
Ministerio de Estado.....	7.874.942,80
Ministerio de Gracia y Justicia.....	5.820.479,89
Ministerio de la Guerra.....	149.360.840,44
Ministerio de Marina.....	304.004.824,39
Ministerio de la Gobernación.....	10.411.309,89
Ministerio de Instrucción pública.....	37.903.783,23
Ministerio de Fomento.....	754.523.960,43
Ministerio de Hacienda.....	6.857.566,33
	1.299.713.500,87
Y el exceso de los créditos sobre las obligaciones reconocidas y pagadas que se anulan por supresión del presupuesto extraordinario ascienden:	
Presidencia del Consejo de Ministros....	4.764.776,29
Ministerio de Estado.....	2.758.390,52
Ministerio de Gracia y Justicia.....	2.179.520,11
Ministerio de la Guerra.....	65.087.493,10
Ministerio de Marina.....	25.986.110,92
Ministerio de la Gobernación.....	23.168.433,15
Ministerio de Instrucción pública.....	19.659.216,77
Ministerio de Fomento.....	94.226.039,57
Ministerio de Hacienda.....	10.436.433,67
	248.266.414,10
Por último, la totalidad de los pagos líquidos efectuados en cantidad igual al importe de las obligaciones reconocidas por cuenta del presupuesto extraordinario suman.....	1.299.713.500,87
Los ingresos obtenidos por emisiones de Deuda	1.207.869.899,23
Exceso de los pagos sobre los ingresos que ha suplido el Tesoro público con recursos del Presupuesto ordinario.....	91.843.601,64

ción del régimen parlamentario y consecutivamente el encubrimiento a un inadmisibles plano legislativo del Poder gubernamental, eliminaron el temor de que llegase a conocimiento del país, en forma concreta y acusatoria, las extralimitaciones de función. Y de igual modo que en fácil composición contable se estructuraba un inexistente superávit en los Presupuestos generales del Estado, mediante la separación de cargas en un Presupuesto extraordinario, así también una protección oficial a determinadas industrias o instituciones, creaba, con alarmante continuidad, regímenes de excepción en cuanto a las normas generales de la contabilidad del Estado. La aparición de Cajas especiales, la aprobación por Decretos-leyes de Estatutos particulares en pugna con los preceptos vigentes y el oculto desdén de reducir la esfera de acción del más alto organismo fiscalizador de la gestión económica del Poder ejecutivo que patentemente se mostró con la publica-

ción del Decreto-ley de 19 de Junio de 1924, a cuya virtud se creó, en sustitución del Tribunal de Cuentas, el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, son clara muestra que certifica estas afirmaciones.

Era ya consecuencia natural de la política administrativa iniciada que cuantos organismos o entidades pudieran tener justificados reparos a sus cuentas, imitando el ejemplo brindado al país desde las esferas del Poder, ofreciesen constante resistencia a rendir sus cuentas ante un organismo que por su inmediata relación con las Cortes y la transitoria desaparición de éstas se hallaba de hecho *capiti disminuido*.

Comprende el Tribunal de Cuentas que examinando la general del Estado correspondiente al año económico de 1929 pudiera silenciar estas corruptelas administrativas; pero no puede en modo alguno desaprovechar la primera oportunidad que se le presenta de llegar a las Cortes, con las que tan estrechamente se halla vinculado, sin elevar su protesta para que de ella quede fehaciente constancia.

Comprende también este Alto Tribunal que acaso el procedimiento normativo al uso sería el de relacionar cuantas entidades, organismos o Corporaciones hubiesen incurrido en la censura expuesta; pero en estos momentos de labor eficientemente constructiva, ni quiere incurrir en omisiones prejudicadoras de conducta no suficientemente conocida, ni tampoco, en un afán acusatorio que no posee, señalar deficiencias que acaso sólo la carencia de antecedentes pudiera autorizar. Tanto más cuanto que por Orden de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 24 de Junio de este año se conceden a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas facultades directas en orden a este particular que pueden producir, con mayor rapidez que la de la exposición en esta Memoria, el resultado apetecido y la determinación de las responsabilidades económicas en que se hallaren incurridos los infractores de los preceptos taxativos de las leyes generales reguladoras de la Contabilidad del Estado.

Estima el Tribunal pertinente elevar a la consideración de las Cortes la conveniencia de derogar los artículos 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de dietas y viáticos aprobado por Real decreto de 13 de Junio de 1924, que al regular y condicionar la concesión de gratificaciones, autoriza, implícitamente, la existencia de éstas, lo que es contrario a los buenos principios establecidos por la ley de Administración y Contabilidad, y porque además desnaturaliza el concepto de gratificaciones, concediéndolas, no por servicios extraordinarios de destino propio y sin menoscabo de éste, sino para hacer compatibles, burlando los preceptos de la ley, diversos destinos o funciones atribuidos a un mismo empleado, en proporciones tales, que en la mayoría de los casos no es factible que pueda de hecho desempeñarlos, ascendiendo el total de los devengos a elevadas cantidades.

Este abuso, del que ya se ha ocupado el Tribunal en sus Memorias, lejos

de haber desaparecido o disminuido, aumentó en proporciones extraordinarias, según se observa en el examen de las cuentas del año 1929, y obliga a proponer el restablecimiento del criterio de la ley de Contabilidad en este punto, dictando, si fuese necesario, preceptos aclaratorios que eviten los mencionados abusos.

* * *

Merecen especial atención ciertas disposiciones relacionadas con la Inspección de Hacienda reguladoras de su Caja Central y del 25 por 100 (hoy el 20 por 100) de premio sobre las cuotas de que se nutre dicha Caja.

En cumplimiento del artículo 81 y siguientes del Reglamento de la Inspección de Hacienda de 13 de Julio de 1926, tal como quedó rectificado por Real decreto de 19 de Noviembre del mismo año, se detrae dicho 20 por 100 de las cuotas ingresadas en el Tesoro por virtud de actas de investigación de los Inspectores del tributo en beneficio de la Inspección, que le dedica a gratificaciones fijas, gastos de material y gratificaciones eventuales.

Coincidiendo con la aplicación de este sistema, el perjuicio para el Tesoro es notorio y por ello el Tribunal cree conveniente se modifiquen los artículos al principio indicados, en el sentido de que las cuotas del Tesoro se ingresen íntegramente y se la participación de los Inspectores se extraiga de las multas y recargos que proceda imponer.

* * *

Repetidamente, el Tribunal, en sus Memorias sobre las cuentas generales de los ejercicios económicos de 1921-22 y trimestre de 1924 se ha ocupado de las liquidaciones anuales de la Renta de Tabacos, cuyo examen corresponde al Tribunal, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 25 del contrato con la Compañía Arrendataria de 19 de Julio de 1921, y una vez más ha de exponer las dificultades con que tropieza para verificar aquel examen dentro del plazo señalado por la ley de Administración y Contabilidad para el de la Cuenta general y llevar a su respectiva Memoria las observaciones a que aquel examen dé lugar.

Por dicho contrato, la Compañía Arrendataria de Tabacos y Timbre viene obligada a practicar las liquidaciones anuales de la renta dentro de los siete primeros meses del año siguiente al respectivo ejercicio, elevándolas al Ministerio de Hacienda, para su aprobación, a la que ha de preceder la necesaria instrucción del expediente con los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado y acuerdo del Consejo de Ministros, remitiéndose el expediente, ya resuelto, al Tribunal, a fin de que éste pueda formular sus observaciones.

El mismo plazo de siete meses concede la ley de Administración y Contabilidad para la formación de la Cuenta general del Estado, y si se compara los que la misma ley señala para su examen y redacción de la Memoria, con los de la citada cláusula del contrato con la Compañía y

tiempo que forzosamente ha de consumir la tramitación del expediente y examen detenido de las liquidaciones, se deduce claramente la imposibilidad de que el Tribunal pueda cumplir con exactitud lo preceptuado en esta materia.

Dificultades son las apuntadas que el Tribunal estima pertinente poner de manifiesto nuevamente, a fin de obtener una modificación legislativa que armonice los plazos señalados para la formación y trámite del expediente de la Renta, con el examen de la Cuenta general del Estado y pueda tener eficacia el de las liquidaciones y comprender sus resultados en la Memoria de cada ejercicio.

* * *

Viene llamando la atención del Tribunal de Cuentas el hecho ya mencionado en anteriores Memorias de que la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Guerra expida por sistema todos los libramientos con el carácter de "a justificar", tanto si se trata de obligaciones cuya justificación sólo puede determinarse después de realizado el gasto —que son las únicas en que es admisible tal forma de librar—, como en aquellas otras en que puede obtenerse la justificación previa por tratarse de pagos cuya cuantía debe ser conocida antes de expedir el libramiento.

La circunstancia de que el artículo 64 del Reglamento de la Ordenación de Pagos, preceptúe que los Ministerios de la Guerra y de Marina se rijan por su legislación especial, no puede estimarse que autorice dicho sistema generalizado de libramientos a justificar, que el Tribunal de Cuentas considera abusivo, por estimar supeditado dicho precepto al del artículo 30 del mismo Reglamento, que precisa y limita los casos en que deben ser expedidos, y, por otra parte, que la generalización del sistema pugna con el espíritu del mismo y con los principios de toda escrupulosa ordenación de la contabilidad pública, que tiende a limitar su uso a los casos indispensablemente precisos, evitando holguras perniciosas en los gastos y la aplicación de criterios individuales de los llamados a autorizarlos, más fáciles en los servicios de Guerra por la especial forma de justificarse la inversión de los créditos del Presupuesto de gastos.

En los Departamentos civiles se concede a esta clase de libramientos tres meses para la justificación de todas y cada una de las cantidades satisfechas con cargo al mismo, y de la cantidad sobrante se acompaña carta de pago que acredite su reintegro al Tesoro, y en el de la Guerra se expiden por la Ordenación de Pagos del Ministerio, a la provincia en que ha de hacerse efectivo y la justificación, cuando el gasto ha sido satisfecho, no se acompaña a cada libramiento por las cantidades en el mismo comprendidas, sino que se refunde y engloba la de todos los libramientos en la cuenta mensual por obligaciones de las Secciones correspondientes de Guerra y Acción en Marruecos, que rinde la Intervención general del Ministerio; de donde resulta, que la individualidad de los libramientos se pierde y no hay posibilidad de comprobar si el importe de

cada uno de ellos ha sido invertido en los tres meses siguientes a su expedición, si ha sido en su caso reintegrado el sobrante al Tesoro o si quedan remanentes sin invertir en poder de los Centros o Cuerpos perceptores.

El servicio en el Ramo de Guerra, como en los demás de la Administración del Estado, sólo exige que se utilice la forma de libramientos a justificar en los casos excepcionales y limitados por la ley y el examen de los créditos concedidos al Ministerio de la Guerra, revela que, por tratarse de obligaciones cuyo importe puede ser determinado con anterioridad al momento de su pago, no existe ninguna razón de principio ni ninguna imposibilidad material que impida sean librados en firme los mandamientos de pago en la mayoría de los conceptos del capítulo del presupuesto, sin que sea obstáculo para la expedición en firme de los libramientos para el pago de haberes y retribuciones del personal destinado a los Cuerpos, la práctica seguida en éstos de percibir anticipadamente sus pagas en primer término de cada mes al pasar la revista de Comisario, por hacerse esta anticipación con cargo a las Cajas de los Cuerpos y, por tanto, el libramiento en firme, comprensivo de los haberes del mes vencido, como en todos los demás ramos de la Administración, sería expedido con vista de los datos de la revista de Comisario remitidos con la anticipación debida a la Ordenación de pagos por los respectivos Cuerpos, con destino a reintegrar a las Cajas del expresado anticipo.

Por otra parte, el sistema de libramientos a justificar para el pago de haberes y retribuciones del personal impide que el percibo por el Estado de la contribución de utilidades se haga por el procedimiento de retención directa o formalización establecido por la Ley de dicho tributo, mediante el cual simultáneamente con la entrega a los perceptores se efectúa el ingreso en el Tesoro del gravamen por dicha contribución, procedimiento que actualmente es sustituido por la formalización que en fin de cada ejercicio se efectúa, en vista de la declaración formulada por el Ramo de Guerra, de las cantidades que han debido devengarse por la contribución de utilidades, infringiendo el precepto de la Ley del tributo y haciendo imposible el comprobar si el gravamen aplicado a cada perceptor es el procedente.

Por ello el Tribunal de Cuentas estima necesario y urgente que, sin esperar a la redacción de la Instrucción general para la aplicación de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que tan reiteradamente viene pidiendo en sus Memorias, se dicten las pertinentes disposiciones complementarias del Reglamento de la Ordenación de pagos que taxativamente determinen cuáles de los libramientos por obligaciones de Guerra deban tener el carácter de "a justificar", a la vez que preceptúe de modo terminante que todos los no comprendidos en la excepción se expidan necesariamente en firme y previa la justificación correspondiente.

Otra práctica que el Tribunal considera abusiva en la contabilidad del Ramo de Guerra, es la referente a la contracción en cuentas de las cantidades reconocidas, liquidadas y no pagadas en fin de cada ejercicio y que figuran en la relación nominal de acreedores que se acompaña a la cuenta de Gastos públicos del último mes del mismo. Dichas cantidades son verdaderamente exorbitantes y no guarda relación ninguna su cuantía con la de los pagos verificados con cargo a las mismas por resultas de ejercicios cerrados, lo que hace que venga existiendo constantemente un fondo importante a la disposición del Ramo con permanente amenaza de incrementar los gastos del mismo.

Las cantidades figuradas por el expresado concepto de resultas de ejercicios cerrados en las cuentas del último mes de cada uno de los seis presupuestos últimamente liquidados, son las siguientes:

	<i>Pesetas.</i>
Presupuesto de 1924-1925	243.396.250,59
Idem de 1925-26	236.531.698,94
Segundo semestre de 1926	250.572.800,07
Presupuesto de 1927	237.545.719,12
Idem de 1928	238.171.610,81
Idem de 1929	273.475.299,97

Y examinadas las relaciones nominales de acreedores justificativas de las cantidades que quedan contraídas para su pago por resultas, se observan anomalías como la de aparecer con frecuencia cantidades de organismos, establecimientos y aun servicios como el de "Incidencias" figuradas genéricamente a nombre de Cuerpos o a favor de la Hacienda pública por contribución de Utilidades sobre haberes y retribuciones y por el impuesto de Pagos del Estado, de todo punto improcedente, por ser ambos gravámenes a cargo del perceptor y no deben figurar aparte del importe íntegro de la cantidad pendiente de pago, sino que al efectuarse éste deben ser ingresadas simultáneamente por formalización, resultando el contrasentido de que la Hacienda pública se reconozca en dichas relaciones deudora de sí misma.

Que no es baladí esta contracción de cantidades a favor de la Hacienda pública lo demuestra el hecho de que en la cuenta de Gastos públicos por obligaciones del Ministerio de la Guerra del mes de Diciembre de 1929 figura la Hacienda en la relación nominal de acreedores como final de ejercicio acreedora de 4.036.413 pesetas por los impuestos de pagos del Estado y de Utilidades.

Sobre este hecho, repetido de año en año, llama la atención el Tribunal, a fin de que se dicten las disposiciones que procedan para que dichos impuestos sean satisfechos en tiempo oportuno y no pueda en ningún caso figurar la Hacienda en las relaciones de acreedores por dichos conceptos.

La Real orden de 1.º de Mayo de 1930, dictada por el Ministerio de Hacienda, relativa a la admisión de órdenes de retención de créditos que no respondan a la existencia de obligaciones reconocidas por ejercicios

cerrados que con ellos hayan de ser atendidos, así como también a la caudalidad en el ejercicio siguiente de las órdenes de retención no referente a obligaciones reconocidas y correspondientes a servicios ya realizados, cuando éstos no se hayan efectuado en el indicado ejercicio siguiente, si bien debe considerarse que puede limitar para lo sucesivo y descargar para lo pasado las cantidades que por resultas de ejercicios cerrados vienen arrastrándose en las cuentas de presupuestos de las Secciones cuarta y 13, del Ministerio de la Guerra y Acción en Marruecos, no alcanza a subsanar todas las anomalías que se dejan señaladas. Para su corrección se precisaría adoptar con urgencia resoluciones encaminadas a que tanto en el caso de que las cantidades que se contraigan para su pago por resultas de ejercicios cerrados correspondan a obras, servicios o adquisiciones ya realizados, como en el caso de que, por la excepción concedida en el número segundo de la citada Real orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de Mayo de 1930, se refieran a obras, servicios o adquisiciones que hayan de realizarse en el ejercicio siguiente, lo sean necesaria e ineludiblemente a nombre de una persona individual, sin que por ningún concepto puedan serlo genéricamente a nombre de Cuerpos, Organismos, Establecimientos o servicios.

Que en ningún caso puedan ser contraídas como obligaciones para resultas las cantidades correspondientes a la contribución de utilidades sobre haberes y retribuciones y al impuesto sobre pagos del Estado como tales impuestos por ser en todo caso estas obligaciones de cargo del perceptor, liquidables por formalización.

Y que se instruya sin demora el expediente prevenido en el artículo 30 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para dar de baja en las cuentas de gastos por obligaciones del Ministerio de la Guerra todas las que por resultas de ejercicios cerrados se hallen prescritas conforme a los preceptos de la misma ley.

IV

ESTUDIO ESTADÍSTICO SOBRE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL "RIQUEZA URBANA"

En sustitución del de "Consumos y especial sobre la sal" que en el orden establecido correspondía tratar en la presente Memoria, y que se suprime por carecer actualmente de importancia tributaria, se incluye por primera vez el de la contribución territorial "Riqueza urbana" en la serie de estudios estadísticos de que se viene ocupando el Tribunal en sus Memorias relativas a las Cuentas generales del Estado.

Forma parte este concepto del más importante grupo del presupuesto de ingresos por contribuciones directas que bajo el epígrafe de Contribución territorial figura en el artículo 1.º de la Sección 1.ª de la Cuenta de Rentas públicas, y está constituido por la cuota contributiva fijada sobre el líquido imponible, con el recargo adicional del 7,50 por 100 procedente de la décima adicional a que fué convertido el recargo transitorio de guerra, y por

el recargo ordinario de 16 centésimas sobre la misma.

Con su estudio pretende el Tribunal completar el de este grupo de ingresos, y, como en la última de sus Memorias, para el de la riqueza rústica y pecuaria se ha servido de los datos que facilitan las cuentas de Rentas públicas, único medio de que dispone para fijar en el estado que se acompaña los derechos líquidos reconocidos a favor de la Hacienda; los ingresos líquidos realizados en las provincias no concertadas; la proporción entre unos y otros en los años económicos completos de 1924-25, 1925-26, 1927, 1928 y 1929, para facilitar su comparación con el quinquenio anterior de 1919-20 a 1923-24 y poder deducir las diferencias en más o en menos que acusa cada provincia y la elevación

progresiva de los ingresos líquidos obtenidos.

Preliminar de este trabajo debe ser el examen de los ingresos calculados para cada uno de los cinco ejercicios económicos en los correspondientes Presupuestos generales del Estado, que, comparados con los derechos reconocidos y liquidados a favor de la Hacienda, en el transcurso de ellos acusa una exagerada prudencia, un excesivo margen de diferencia entre unos y otros, dada la progresiva e importante elevación que ofrecen los ingresos líquidos obtenidos.

En el estado que sigue se exponen las cifras que alcanzaron ambos conceptos y el exceso de lo reconocido sobre lo calculado, bastante elevado en alguno de los años, que confirman lo que dejamos dicho:

AÑOS	Ingresos presupuestos.	Derechos reconocidos.	Exceso de lo reconocido.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1924-25	99.000.000	112.539.724,43	13.537.724,43
1925-26	99.000.000	118.224.938,33	19.224.938,33
1927.....	106.865.000	137.329.448,18	30.464.448,18
1928.....	114.774.400	150.483.137,09	35.708.737,09
1929.....	142.300.000	154.033.283,45	11.733.283,45

Los ingresos líquidos realizados han sufrido una elevación constante de suma importancia; de 101,08 millones de pesetas en 1924-25, pasan a 107,92 en 1925-26; a 125,36 en 1927; a 137,39 en 1928 y a 143,78 en 1929, que comparados con los derechos líquidos reconocidos no acusan grandes diferencias en la proporción entre las sumas de unos y otros, mantenida entre el 89,82 por 100 en el primero de dichos años y el 91,30 en el cuarto, pero sí con relación al último, que se eleva al 93,34 por 100, con un término medio en el quinquenio de 91,51 por 100, resultados que seguramente fueron debidos a los trabajos de revisión y comprobación de los Registros fiscales, activados en estos últimos años, y a los que debe dedicarse la atención que tan importante servicio requiere.

En el quinquenio anterior, que comprende los ejercicios económicos de 1919-20 a 1923-24, se elevó la recaudación de 70.387.798,57 a 90.774.087,79 pesetas, o sea un aumento de 20.386.289,22

pesetas, progresión ascendente que alcanza cifras insospechadas en el quinquenio de 1924-25 a 1929, en el que aparece este último año con ingresos líquidos realizados por la suma de 143.781.479,48 pesetas, y eleva el aumento de la recaudación por "Urbana", en los últimos diez años, en 73.393.680,91 pesetas, más del doble de lo que se recaudaba en 1919-20.

Examinando por provincias el estado que se acompaña, obsérvase que el orden de prelación que a cada una corresponde por la mayor cuantía de lo recaudado con relación a los derechos reconocidos es como sigue:

Provincias que han recaudado más del 95 por 100: Gerona, Santander, Madrid, Soria, Salamanca, Avila y Barcelona; del 90 al 95 por 100: Guadalajara, Oviedo, Lugo, Baleares, Segovia, Burgos, Zamora, Valladolid, Lérida, Castellón, Palencia, Cáceres, Logroño, Jaén, Cádiz, León, Córdoba, Coruña, Toledo, Pontevedra, Valencia y Sevilla; del 85 al 90: Badajoz, Albacete, Alican-

te, Santa Cruz de Tenerife, Málaga, Tarragona y Murcia; del 80 al 85: La Pallas, Huelva, Ciudad Real y Granada; del 75 al 80: Teruel, Orense, Almería, Cuenca y Zaragoza, y con el 72,86 por 100, Huesca.

Alcanza el primer lugar la provincia de Gerona, con una media de 91,78 por 100 en el quinquenio y la siguen Santander, con 98,76; Madrid, con 96,91; Soria, con 96,68; Salamanca, con 96; Avila, con 95,92, y Barcelona, con 95,30.

El grupo más importante está constituido por 22 provincias, cuya recaudación está comprendida entre el 90 y el 95 por 100; siete, entre el 85 y el 90; cuatro entre el 80 y el 85; cinco entre el 75 y el 80, y el último lugar que lo ocupa Huesca con el 72,86 por 100.

Cuantas observaciones hizo el Tribunal en su última Memoria, al tratar de esta contribución, concepto de "Rústica y pecuaria", son aplicables al de "Urbana", especialmente en lo que se refiere a la falta de uniformidad que se advierte en la recaudación entre unas provincias y otras, y al crecido número de ellas en que ésta queda por bajo del 95 por 100, y cuya elevación es preciso estimular.

Con relación al quinquenio anterior, la mayoría de las provincias acusan aumentos de tanta importancia en algunas, como Burgos, con un 8,16 por 100; Lugo, con 7,55; Almería, con 7,54, y Guadalajara, con 7,31; Valencia, Logroño y Cuenca, con más del 5 por 100; Málaga, Palencia y Albacete, con más del 4 por 100, y en este orden otras varias.

Por el contrario, 17 provincias aparecen con un promedio menor que el obtenido en el quinquenio anterior, distinguiéndose Tarragona, que pierde un 9,81 por 100; Ciudad Real, Teruel y Huesca, más de un 7 por 100; Zaragoza, 6,52; Pontevedra, 4,03, y en porcentajes menores las demás.

En resumen, la diferencia en más del promedio del último quinquenio, con relación al anterior, elevó este porcentaje en 0,76 por 100.

Es cuanto el Tribunal de Cuentas, de conformidad con el dictamen de su Fiscal, tiene el honor de elevar a las Cortes.

Madrid, 1.º de Agosto de 1931.—Pedro Gómez Chaix, Presidente.—Luis Maffiote.—Antonio González Cedrón.—Alberto López Selva.—Arturo Valgañón.—José Domínguez Barbero.—Alejandro Benito y Curto, Secretario general.

ESTADO demostrativo de los derechos líquidos reconocidos a favor de la Hacienda de los in-
«Riqueza Urbana», con el 7,50 por 100 de recargo adicional y 16 centésimas sobre la misma, en
ración con el quin

PROVINCIAS	DERECHOS LIQUIDOS RECONOCIDOS						INGRE	
	1924-25	1925-26	1927	1928	1929	TOTAL	1924-25	1925-26
Gerona	1.339.392,27	1.563.566,25	1.570.724,21	2.005.853,12	1.823.684,72	8.303.220,57	1.300.095,44	1.546.320,41
Santander	2.141.752,23	2.377.456,12	2.577.547,05	2.665.367,43	2.669.021,50	12.422.124,43	2.116.315,51	2.284.059,26
Madrid	21.536.403,29	22.924.317,24	26.512.412,15	26.515.064,21	28.072.039,64	125.560.236,53	20.608.757,28	22.143.814,30
Soria	453.947,25	407.994,07	506.729,59	526.638,00	571.655,37	2.467.024,28	431.718,81	400.077,94
Salamanca	982.481,57	1.068.529,22	1.180.311,25	1.209.254,36	1.227.631,77	5.668.258,17	975.942,62	1.027.840,84
Avila	557.705,76	577.830,96	715.967,33	730.826,37	763.640,35	3.345.970,67	498.430,57	563.576,44
Barcelona	13.694.145,03	13.003.280,53	15.515.293,59	10.772.699,06	19.870.415,33	82.858.833,54	11.640.093,34	12.293.635,16
Guadalajara	646.873,48	713.493,52	750.721,39	744.775,66	747.930,95	3.608.796,34	590.673,70	639.671,15
Oviedo	2.603.687,33	2.783.793,86	2.765.059,91	3.781.747,49	3.625.310,43	15.580.090,27	2.423.776,91	2.605.765,01
Lugo	658.318,67	796.024,38	833.316,71	867.544,24	935.191,86	4.090.395,59	639.506,06	721.911,07
Balcares	1.602.184,11	1.721.388,87	2.386.365,06	2.146.696,58	2.355.239,95	10.211.874,57	1.554.533,83	1.526.582,72
Segovia	674.603,53	674.749,69	804.653,77	867.679,48	885.505,53	3.907.192,00	651.063,52	660.783,99
Burgos	1.059.229,83	1.060.089,59	1.106.800,09	1.367.913,45	1.436.351,18	6.030.384,14	1.006.151,47	950.672,60
Zamora	648.704,90	635.645,20	808.399,71	805.855,45	841.871,56	3.800.476,82	599.444,84	589.114,05
Valladolid	2.204.141,30	2.159.587,78	2.548.616,27	2.472.704,32	2.519.041,96	11.904.091,63	2.025.123,42	1.997.532,64
Lérida	1.117.518,19	1.027.618,74	1.296.691,50	1.333.976,91	1.517.484,54	6.293.309,28	1.059.405,09	974.039,74
Castellón	1.178.522,06	1.167.180,32	1.317.168,36	1.522.138,59	1.539.307,17	6.754.346,50	1.039.267,65	1.125.615,45
Palencia	626.783,78	648.334,36	813.988,17	966.299,77	978.562,43	4.038.974,01	599.713,57	596.338,30
Cáceres	865.557,24	935.003,97	1.278.044,26	1.174.565,33	1.260.208,98	5.513.379,78	814.382,42	868.416,38
Logroño	1.048.343,39	1.183.923,49	1.286.876,43	1.421.791,38	1.390.445,32	6.331.380,01	979.135,16	1.100.232,15
Jaén	2.270.244,57	2.294.787,49	2.578.128,33	2.960.504,63	3.020.868,58	13.124.533,60	2.097.254,57	2.135.940,30
Cádiz	3.931.371,88	3.619.682,84	4.263.352,52	4.516.777,24	4.575.629,01	20.956.813,49	3.626.403,96	3.429.762,81
León	858.743,21	905.048,43	1.368.573,97	1.460.655,20	1.382.325,76	5.975.346,57	828.202,11	801.882,23
Córdoba	2.488.500,71	3.009.954,18	3.014.635,87	3.139.823,03	3.411.367,42	15.054.311,21	2.478.237,77	2.629.446,30
Coruña	2.287.948,90	2.185.701,11	2.491.184,02	2.655.130,28	2.865.033,34	12.484.997,63	1.851.113,25	2.078.594,22
Toledo	1.564.338,57	1.558.484,20	1.809.312,94	1.978.322,37	2.032.933,05	8.943.391,13	1.397.039,11	1.392.844,30
Pontevedra	872.435,79	971.336,02	1.586.543,16	1.972.322,23	2.428.669,15	7.831.266,35	803.678,63	922.303,02
Valencia	6.710.193,17	6.325.465,33	7.390.163,65	8.063.456,42	10.108.844,39	39.098.127,96	5.862.744,34	6.339.470,00
Sevilla	6.883.752,37	7.359.643,66	9.326.440,36	9.743.659,41	10.897.871,43	44.711.367,23	6.166.918,58	6.913.383,73
Badajoz	2.273.123,78	2.602.961,76	2.525.052,24	2.658.122,18	2.708.544,19	12.767.803,15	1.782.843,39	2.436.726,53
Albacete	1.378.396,47	1.406.838,32	1.511.423,67	1.664.881,76	1.732.384,34	7.693.924,56	1.180.458,83	1.270.231,44
Alicante	2.373.986,54	2.343.915,61	2.696.182,53	3.241.794,84	2.831.568,07	13.487.447,59	2.164.996,03	2.133.930,14
Santa Cruz	780.459,69	1.001.162,70	1.319.386,26	1.102.165,02	1.431.131,46	5.634.305,13	684.902,71	883.513,94
Málaga	3.950.215,96	3.735.296,88	4.464.626,88	4.849.320,30	4.986.708,61	21.986.170,63	3.238.923,19	3.228.395,27
Tarragona	1.916.348,45	2.402.956,92	2.050.245,88	2.217.966,63	1.986.216,07	10.573.733,95	1.709.701,75	1.475.077,97
Murcia	2.160.204,66	2.711.750,38	2.693.825,51	3.039.174,96	3.305.215,49	13.910.171,00	1.890.542,29	2.306.217,87
Las Palmas	1.127.904,05	1.433.603,84	1.827.960,22	1.321.671,96	1.416.100,92	7.177.243,99	1.049.536,65	1.327.556,34
Huelva	1.680.225,78	1.918.472,92	2.162.867,44	2.084.314,75	2.240.538,31	10.086.439,20	1.408.828,15	1.549.795,02
Ciudad Real	1.736.528,56	2.132.432,22	3.145.950,81	2.910.281,55	2.575.611,38	12.550.854,52	1.459.163,57	1.813.427,68
Granada	2.194.887,23	2.067.711,08	2.514.461,28	2.974.911,08	2.798.736,90	12.550.007,57	1.845.177,65	1.696.775,09
Teruel	671.456,97	685.343,33	1.258.647,97	828.336,39	869.652,07	4.313.441,73	599.436,17	602.930,00
Orense	619.038,90	588.650,38	558.575,58	818.739,26	710.930,72	3.295.934,84	438.104,28	463.242,34
Almería	1.232.286,27	1.013.541,97	1.210.383,23	1.004.244,45	1.251.659,22	5.712.115,14	817.709,79	771.026,07
Cuenca	803.417,29	873.730,08	912.881,05	1.107.707,47	1.097.846,30	4.795.582,19	614.210,75	663.453,71
Zaragoza	3.156.125,73	3.742.331,75	4.425.295,68	7.312.787,54	4.983.644,43	23.620.185,13	2.773.942,62	3.128.383,53
Huesca	877.284,42	854.266,27	1.582.627,43	956.636,20	1.331.842,25	5.602.656,57	704.601,44	711.668,50
	112.539.724,43	118.224.938,33	137.329.448,18	150.483.137,09	154.033.283,45	672.610.531,48	101.081.202,82	107.921.983,08

gresos líquidos realizados y de la proporción entre unos y otros por Contribución territorial los cinco últimos presupuestos anuales liquidados en las provincias no concertadas y su compa-
 quenio anterior.

SOS LIQUIDOS REALIZADOS				PROPORCIÓN DE LOS INGRESOS CON RELACIÓN A LOS DERECHOS RECONOCIDOS A FAVOR DE LA HACIENDA						Proporción en el quinquenio anterior	DIFERENCIA DEL ÚLTIMO QUIN- QUENIO CON EL ANTERIOR	
1927	1928	1929	TOTAL	24-25	25-26	1927	1928	1929	En los cinco ejercicios		En más	En menos
1.568.796,22	1.975.496,51	1.805.794,96	8.196.503,54	97,07	98,90	99,88	98,49	99,02	98,71	98,03	0,68	»
2.577.529,83	2.643.254,19	2.624.831,14	12.236.031,96	98,81	96,07	100,00	99,17	98,68	98,58	98,76	»	0,18
25.274.293,24	26.044.833,88	27.604.251,90	121.675.953,86	95,69	96,69	95,33	98,23	98,33	96,91	94,73	2,18	»
486.184,77	513.954,38	553.089,51	2.385.023,41	95,10	98,06	95,94	97,58	96,75	96,68	95,34	1,34	»
1.140.842,52	1.152.187,57	1.144.515,57	5.441.329,12	99,33	96,19	96,66	95,28	93,23	96,00	96,94	»	0,94
692.760,74	727.337,14	714.023,37	3.196.128,26	89,37	97,55	96,76	99,52	93,59	95,52	92,52	3,00	»
15.336.032,72	20.061.687,19	19.519.255,23	78.939.733,69	85,00	95,39	98,84	96,59	98,23	95,30	95,09	0,21	»
715.386,10	700.427,99	708.479,19	3.414.638,18	91,31	98,06	95,29	94,05	94,73	94,75	87,44	7,31	»
2.661.596,91	3.598.204,52	3.410.179,72	14.712.622,07	93,28	93,60	96,55	95,15	94,05	94,55	96,46	»	1,91
791.382,98	817.319,13	894.874,41	3.864.993,65	97,14	90,69	94,97	94,21	95,69	94,49	86,94	7,55	»
2.258.025,55	2.072.616,53	2.214.357,49	9.626.116,15	97,02	88,68	94,62	96,55	94,01	94,26	96,59	»	2,33
770.032,60	779.032,06	813.618,32	3.631.530,49	97,55	97,93	95,70	89,79	91,88	94,23	95,76	»	1,53
1.052.112,38	1.288.080,26	1.384.191,58	5.631.211,29	94,99	89,68	95,06	94,16	96,37	94,21	86,05	8,16	»
800.094,07	785.932,90	800.504,76	3.575.139,76	92,41	92,68	92,13	97,53	95,09	94,07	93,31	0,76	»
2.424.109,59	2.332.653,19	2.492.181,85	11.181.605,69	91,88	92,50	95,11	94,34	95,36	93,93	93,75	0,18	»
1.209.470,24	1.272.822,41	1.333.463,48	5.899.200,96	94,80	94,78	93,27	95,42	91,17	93,74	74,70	»	0,96
1.281.161,43	1.293.601,67	1.522.987,63	6.312.033,23	92,43	96,44	97,37	84,94	97,05	93,45	93,19	0,26	»
762.714,33	893.957,72	924.329,18	3.771.053,12	94,24	91,98	93,13	92,82	94,46	93,37	88,53	4,84	»
1.122.223,55	1.145.491,10	1.193.574,10	5.144.037,75	94,09	92,88	87,81	97,52	94,71	93,30	95,39	»	2,09
1.163.417,84	1.343.093,49	1.297.072,55	8.833.006,19	93,40	92,94	90,41	94,47	93,28	92,92	87,76	5,16	»
2.464.874,03	2.732.384,56	2.732.966,04	12.164.419,50	92,38	93,04	95,61	92,35	90,47	92,68	89,21	3,47	»
3.798.766,92	4.229.931,04	4.320.824,04	19.405.631,77	91,08	94,75	89,10	93,65	94,43	92,60	90,86	1,74	»
1.197.901,11	1.363.733,86	1.319.553,03	5.516.279,37	96,44	88,60	87,53	93,71	95,46	92,32	90,94	1,38	»
2.745.036,43	2.935.121,13	3.101.974,18	13.889.845,77	99,59	87,36	91,06	93,48	90,30	92,20	91,28	0,92	»
2.359.276,57	2.411.920,92	2.794.853,01	11.436.758,45	80,91	95,10	94,34	99,84	97,55	92,00	94,31	»	2,81
1.678.422,32	1.827.483,02	1.910.950,16	8.206.738,97	89,31	89,37	92,77	92,38	94,00	91,76	87,95	3,81	»
1.404.013,40	1.830.400,52	2.225.910,44	7.166.306,01	92,12	92,89	88,50	92,81	91,65	91,51	95,54	»	4,03
7.030.388,78	7.522.725,96	8.935.354,02	35.740.633,16	87,37	92,88	95,15	93,29	88,89	91,41	85,75	5,66	»
8.407.380,70	8.708.627,50	10.075.593,12	49.271.903,63	89,59	87,96	90,15	89,38	92,45	90,07	90,06	0,01	»
2.193.414,88	2.431.026,02	2.511.423,23	11.460.434,39	78,43	95,53	87,06	93,34	92,72	89,76	89,63	0,13	»
1.376.651,30	1.525.178,47	1.540.003,58	6.892.523,68	85,64	90,29	91,08	91,61	88,90	89,53	85,48	4,10	»
2.473.451,62	2.671.389,03	2.591.719,76	12.035.491,53	91,20	91,04	91,74	82,40	91,53	89,23	89,97	»	0,74
1.124.320,89	1.037.307,89	1.186.976,25	4.916.021,68	87,76	88,25	85,14	94,11	82,94	87,25	85,41	1,84	»
3.984.946,89	4.294.857,64	4.409.795,63	19.136.913,62	81,99	86,43	88,81	88,57	83,45	87,04	82,10	4,94	»
2.005.414,76	1.893.083,56	1.942.853,03	9.026.136,05	89,22	61,39	97,81	85,35	97,81	85,36	95,17	»	9,81
2.258.454,82	2.625.679,54	2.795.134,97	11.874.021,48	87,52	85,05	83,76	86,39	84,57	85,36	83,95	1,41	»
1.039.215,00	1.238.044,87	1.337.508,76	6.041.861,42	93,05	89,48	56,85	97,46	94,43	84,18	80,74	3,44	»
1.837.848,11	1.765.497,06	1.871.752,00	8.433.720,34	83,95	80,78	84,97	84,70	83,54	83,61	86,31	»	2,70
2.216.178,15	2.431.101,17	2.439.742,41	10.359.612,98	81,63	85,04	70,45	83,53	94,72	82,54	90,26	»	7,72
2.050.677,68	2.287.739,00	2.387.722,52	10.263.091,90	84,07	82,06	81,56	76,90	85,34	81,82	82,13	»	0,36
697.104,81	765.332,08	768.459,18	3.433.321,33	89,27	87,93	55,39	92,40	88,36	79,60	87,03	»	7,43
464.608,74	632.649,12	623.273,51	2.621.877,99	70,77	78,70	83,18	77,27	87,67	79,55	77,07	2,48	»
973.227,34	939.578,45	996.223,18	4.497.764,83	66,36	76,07	80,41	93,56	79,60	73,74	71,30	7,54	»
791.410,15	807.926,32	882.289,92	3.759.295,85	76,45	75,93	86,69	72,94	80,37	78,39	73,20	5,19	»
3.850.384,82	4.027.830,43	4.219.203,74	17.999.795,21	87,89	83,59	87,01	55,08	84,66	76,21	82,73	»	6,52
868.853,71	903.096,39	893.787,30	4.082.012,43	80,32	83,31	84,90	94,40	67,11	72,86	80,56	»	7,70
125.361.472,86	137.390.340,36	143.781.479,48	615.536.473,60	89,82	91,29	91,29	91,30	93,24	91,51	90,75	0,76	»

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

CANCILLERIA

La Legación de Suiza en España participa a este Ministerio la adhesión del Reino de Siam y de Turquía al Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas, firmado el 13 de Noviembre de 1908, y al Protocolo de 20 de Marzo de 1914, con determinadas reservas.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la GACETA de 6 de Agosto de 1930.

Madrid, 14 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, F. Agramonte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 1.º de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Villarino (Salamanca), partido judicial de Ledesma, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad, de cuarta categoría, vacante en el mismo por renuncia del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de 1.650 pesetas anuales y 80 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 1.833 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Joaquín de Prada, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Cándido Rodríguez Magallanes y D. Luis Acevedo Sánchez; y

Secretario: D. Rogelio Calvo, Secretario del Ayuntamiento de Villarino.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán en el término de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, al Ayuntamiento, acompañando a la misma la ficha de méritos, abonando los aspirantes la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de oposición.

Lo que se anuncia públicamente a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y circular de esta Dirección general de 19 del mismo año.

Madrid, 17 de Agosto de 1931.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto Municipal de 1.º de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Fornells de la Selva y sus agregados Aguaviva y Palláu Sacosta (Gerona), partido judicial de Gerona, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de tercera cate-

ría, vacante en el mismo por renuncia del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de 2.200 pesetas anuales y 13 familias del Padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 2.645 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Emilio Ibáñez, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Victoriano Vallejo de Simón, Médico epidemiólogo del Instituto Provincial de Higiene; D. Francisco Coll Turbán, Subdelegado de Medicina de la capital; D. José Figa Oliu y don José Sala Fábregas, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Palamós y Santa Coloma de Farnés, respectivamente, y

Secretario, D. Pedro Puigbert Jubert, Secretario del Ayuntamiento de Fornells de la Selva.

Lo que se anuncia públicamente a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930, y normas 8.ª, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año. Madrid, 17 de Agosto de 1931.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

La Real orden de 6 de Agosto de 1918 prohíbe a los alumnos oficiales matricularse por enseñanza libre en el mismo curso, y habiéndose dado por esta Subsecretaría la Orden de 23 de Junio último, autorizando a los alumnos del Bachillerato que por su aplicación quieran aprovechar las vacaciones de verano y hubiesen aprobado las asignaturas del año completo, el poder examinarse en el próximo mes de Septiembre de todas las asignaturas que tengan por conveniente, siempre que se guarde la debida prelación.

Esta Subsecretaría, atendiendo las indicaciones formuladas por los alumnos de la carrera de Comercio, ha tenido a bien disponer que se haga extensivo a dichos alumnos lo dispuesto en la Orden mencionada de 23 de Junio último, y sólo por el presente curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señores Directores de las Escuelas de Comercio.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en este Registro durante el segundo trimestre de 1930.

(Continuación.)

61.503.—Colección de tres bailables y seis sardanas: 1, Insomnio, fox-trot;

2, Convíte, one-step; 3, Matizando, pericón; 4, Rosa d'amor sardana; 5, Istiu, sardana; 6, El seu encís, sardana; 7, Primavera, sardana; 8, Gelosía, sardana; 9, Gentilitat sardana. Musical, José Estela Moret.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con nueve hojas. (230.)

61.504.—Tu retrato, melodía para canto y piano o violín y piano. Literaria y musical; Julio Tabernero Pascual, de la letra y de la música.

Madrid, 1930. Unión Musical Española.—Uno en folio con tres páginas y cubierta. (38.986.)

61.505.—La canción del día, película sonora y parlante. Literaria y musical; Pedro Muñoz Seca y Pedro Pérez Fernández, de la letra, y Jacinto Guerrero y Torres e Inocencio Guerrero y Torres, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con seis hojas. (38.987.)

61.506.—Primera colección musical "Olaran". 1.º Pañolón, schotis; 2.º Pinreles, zapateado; 3.º Manón, minué. Musical; María Teresa Olaran Dutheil.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con seis hojas y cubierta. (38.988.)

61.507.—Rosita de Mayo, pasodoble. Musical; "Keppler Lais", seudónimo de Patricio Muñoz Aceña.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con dos hojas. (38.989.)

61.508.—Silencio, tango. Musical; "Keppler Lais", seudónimo de Patricio Muñoz Aceña.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con dos hojas. (38.990.)

61.509.—¡Pucha con el 13!..., tango. Musical; "Keppler Lais", seudónimo de Patricio Muñoz Aceña.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con una hoja. (38.991.)

61.510.—Mi culotte, charleston-canción. Musical, Casimiro Carabias Guerra.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con dos hojas. (885.)

61.511.—Vías férreas. Asiento y conservación. Con nociones elementales de Aritmética, Geometría, Trigonometría y Topografía (texto y atlas). Científica, Julio Alonso García.

El autor. Cáceres, 1930. Imprenta Moderna.—Dos en 8.º y 8.º apaisado con 212 páginas el texto y 39 y 15 el atlas.

61.512.—La Casa de Ganaderos de Zaragoza. Notas para la historia del régimen jurídico de la ganadería aragonesa. Científica, Manuel Marín y Peña.

El autor. Zaragoza, 1929. Tipografía "La Académica".—Uno en 4.º con 120 páginas, dos de índice y colofón. (815.)

61.513.—Soy de la Guinda, schottis. Musical, Martín Lizcano de la Rosa.

El autor. Barcelona, 1930. Prevosti. Uno en 4.º con tres hojas. (15.671.)

61.514.—Vuelomanía, schottis. Musical, Rafael Calvo Ogaya.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º apaisado con dos hojas. (38.992.)

61.515.—Obscurecer, romanza para canto y piano. Literaria y musical, Rodolfo Murcia Vasserot y Rafael Calvo Ogaya, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos hojas. (38.993.)

61.516.—Amorosa, sardana. Musical, Mariano Homs Montserrat.

El autor. Barcelona, 1929. J. Mora. Uno en folio, con dos hojas. (15.672.)

61.517.—Serie primera: Tus ojos dicen..., tango; Anita, vals lento; Las Colegialas, one-step. Serie segunda: Las Buscadoras de amor, fox-trot; El caballo malo, tango; Las esclavas moras, danza. Musical. Mariano Homs Montserrat.

Ejemplar manuscrito.—Dos cuadernos en 4.º con cuatro hojas cada uno. (15.673.)

61.518.—¡¡Uuy..., qué chato!! schottis. Original. Musical. Ricardo Bonnat Gerardo.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (38.994.)

61.519.—Siete rayos de Sol, cuentos tradicionales. Librería. Concha Espina (Concepción Espina y Taglé).

Renacimiento. Madrid, 1930. Compañía General de Artes Gráficas, S. A. Uno en 4.º, con 239 páginas y dos de índice. (38.995.)

61.520.—Historia de la Arquitectura Cristiana Española en la Edad Media, según el estudio de los elementos y los monumentos. Tomo primero. Científica y Artística. D. Vicente Lampérez y Romea.

Espasa-Salpe, S. A. Madrid, 1930. Talleres Espasa-Calpe, S. A.—Uno en folio con 571 páginas. (38.996.)

61.521.—La mal maridada, canción popular. Musical. Antonio Pérez Moya.

El autor. Barcelona, 1929. Imprenta García.—Uno en 4.º con cinco hojas. (15.675.)

61.522.—El maridet, canción popular. Musical. Antonio Pérez Moya.

El autor. Barcelona, 1929. Imprenta García.—Uno en 4.º, con cinco hojas. (15.676.)

61.523.—La niña bella, canción popular. Musical. Antonio Pérez Moya.

El autor. Barcelona, 1929. Imprenta García.—Uno en 4.º con cinco hojas. (15.677.)

61.524.—Senda florida, poesías. Librería, Natalio de Anta y de Asís.

El autor. Madrid, 1930. Imprenta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús.—Uno de 21 por 14 con 206 páginas. (275.)

61.525.—El libro de lectura corriente. Literaria y artística, José María Villergas Zuloaga, del texto, y José Monzó Ferrero, de las ilustraciones.

Salomón Marqués. Gerona, 1930. Imprenta Salomón Marqués.—Uno en 8.º con 149 páginas y dos de índice. (231.)

61.526.—Sagasia o el político. Vidas españolas del siglo XIX. Literaria, don Alvaro de Figueroa y Torres, Conde de Romanones.

Espasa-Calpe, S. A. Madrid, 1930. Talleres Espasa-Calpe, S. A.—Uno en 8.º con 253 páginas. (38.997.)

61.527.—Almas gemelas, novela. Librería, Luis Carlos Bosch-Labrus.

Sociedad general Española de Librería. Barcelona, 1929. Tipografía Catalana.—Uno en 8.º con 367 páginas. (15.681.)

61.528.—El ratón, canción rumba. Literaria y musical: Pedro Martínez Vidal, de la letra, y Martirián Pigem Pla, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (363.)

61.529.—Doncellita, couplet. Literaria y musical: Pedro Martínez Vidal,

de la letra, y Sebastián Gil de la Cruz, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, dos hojas de música y una de letra. (361.)

61.530.—Composiciones Triano Armesto. Cuaderno segundo. Contiene: 1.º Alálimo. 2.º Florecs. Musical, José Triano Armesto.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, tres hojas. (1.323.)

61.531.—Arrepentimiento. Comedia en tres actos. Dramática, Joaquín Terol Núñez.

Ejemplar escrito a máquina.—Uno 8.º apaisado, 157. (2.349.)

61.532.—Album Alegria. Número 1, Turis, pasodoble; número 2, Olé mi niño, pasodoble; número 3, Vicente Barrera, pasodoble; número 4, A la sombra de la parra, pasodoble; número 5, Patio andaluz, pasodoble; número 6, Telpe, pasodoble; número 7, Comandante Luque, pasodoble; número 8, La niña sevollana, pasodoble; número 9, Nicolás Chirivella; número 10, Pascual Yago; número 11, Malagueña soy. Musical, Valentín Puig Yago.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con 23 hojas. (2.350.)

61.533.—Las veleidades de Consuelo, novela. Literaria, Carmela Eulate Sanjurjo.

Editorial Juventud. Barcelona, 1930. R. Plana.—Uno en 8.º con 122 páginas. (15.683.)

61.534.—El candil, schottis. Musical, "Keppler Lais", seudónimo de Patricio Muñoz Aceña.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con dos hojas. (38.998.)

61.535.—Blanc, álbum de canciones, cuplés y bailes: 1, De Leganés; 2, Luis, 3, Bú-Bú; 4, ¡Ay de mí!; 5, Mary-Rosa; 6, ¡Cobardel!; 7, La muñeca de carne; 8, El Blak de los Cojos; 9, Flores y Perfumes (Jota valenciana); 10, Albaycineras-Granadinas; 11, El Taxi; 12, Clásico sombrero; 13, Sentir andaluz; 14, Por las nubes; 15, Murmullo cañí; 16, Seducción; 17, Estigma. Musical, Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con 17 hojas. (38.999.)

61.536.—Teude, álbum de cuplés y canciones: ¡Vaya café!, ¡Chuta!, ¿Dónde estará?, Dale al Caucho, Orgullo de rango, Beso de española, Gloria andaluza, Gentil doncellita, Alegría la gitana, Mantoncito mío, Nena mía, ¡Qué suerte!, Mis caramelitos, Linda Pampera, ¡Oh mujer!, Jugar con fuego, Don Marcial, Don Ramón, Enseñalo, ¡Ay Mulato! Literaria y musical, Pascual Espert Morera, Enrique Mari Bartual y Rafael Gordón Pino, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con 29 hojas. (39.000.)

61.537.—Como dice el cantar (canción jota). Literaria y musical, Jaime G. Herranz (Jaime García-Herranz Camps), de la letra, y José Muñoz Molleda, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con cuatro hojas. (39.001.)

61.538.—L'encis de la paraula tot dansant (sardana). Musical, Rita Rifas Martí.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos hojas. (15.684.)

61.539.—Primera colección musical "Torres". San Campió. Aires de Miño.

balada y gallegada; Cantares gallegos, melodía gallega; Fror Nov, balada gallega; O Neno Xesús, gallegada. Musical; José Torres Creo.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con 10 hojas. (39.003.)

61.540.—Rosaleda, pasodoble flamenco. Musical; Ambrosio Hinojo Jarque.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con dos hojas. (39.004.)

61.541.—Primera colección musical "Hinojo". Femmes et Girls, vals; Mi violín, tango; No embromes, ché, pericón; Anda, mañica, jota; Indiana, fox-danza. Musical; Ambrosio Hinojo Jarque.

Ejemplar manuscrito. Uno en folio apaisado con seis hojas. (39.004.)

61.542.—Segunda colección musical "Hinojo". Par al quiebro, pasodoble; Lolita, fandanguillo; La Viena, one-step; Baturradas, jota; Escucha la Ronda, pasodoble-jota. Musical; Ambrosio Hinojo Jarque.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con seis hojas. (39.006.)

61.543.—Nuevo método de corte y confección, sistema "Solera". Lo más útil para la mujer. Literaria; Catalina Solera de Prieto.

Lorenzo Carbonell Santacruz. Alicante, 1929. Tipografía Gutemberg.—Uno en folio con 71 páginas y una de índice. (39.007.)

61.544.—La cama, tradición familiar, cómico-lírica, en un acto corto, original y en prosa. Música del maestro Font. Dramática; Francisco de Torres Daza y José Silva Aramburu.

Madrid, 1930. Sucesor de Regino Velasco.—Uno en octavo con 23 páginas. (39.008.)

61.545.—Alma gaucha, tango; Trafalgar, marcha; Alcolea, jota; Baldiri, charleston; Idilio, vals lento; En el Cotorro, tango; Travesuras de Ninón, java; Pamperito, pericón; Olvidada, fox-trot; Changuito, tango. Musical; Ramón Esteve Farrás.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con seis hojas. (15.685.)

61.546.—Colombiano, fox-trot shymmy. Musical; Baudilio Carnicé Vendrell.

El autor. Barcelona, 1930. Casa Mora.—Uno en folio, con dos hojas. (15.686.)

61.547.—Carmela, tango. Musical; Carmen Sebastián Allepuz, con el seudónimo de "Listerri".

La autora. Barcelona, 1930. Imprenta Segarra.—Uno en cuarto, con dos hojas. (15.687.)

61.548.—Repertorio cronológico-alfabético de la Doctrina Hipotecaria contenida en las resoluciones de la Dirección general de los Registros y del Notariado, dictadas desde 1916 a 1929, y, coleccionadas. Científica; José Sánchez-Moreno y Rico.

El autor. Madrid, 1930. Imprenta Sáez Hermanos.—Uno en cuarto, con 215 páginas y una de colofón. (39.009.)

61.549.—El viejo marino, canción de niños. Literaria y Musical; Amante Laffón Fernández, de la poesía, y Emilio Ramírez Valiente, de la música.

Los autores. Madrid, 1930. Litografía E. Durán.—Uno en folio, con dos hojas. (39.010.)

61.550.—El Mago de los cuentos, fantasía lírica en un acto. Literaria y Musical; Manuel Lasso de la Vega, de

la letra, y Emilio Ramírez Valiente, de la música.

Los autores. Madrid, 1930. Litografía E. Durán.—Uno en folio, con 15 páginas. (39.011.)

61.551.—Colección Díaz Giles: 1.º ¡Qué será de la casona!, tango canción; 2.º Carlota, marcha cuplé. Musical, Fernando Díaz Giles e Isabel Escalona González.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos hojas. (39.012.)

61.552.—Composiciones Jiménez: Cuaderno número 1, T. S. H., galop. Mi cuñado, pasodoble. Musical, Lope Jiménez Torres.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con dos hojas. (1.324.)

61.553.—Adoración, vals lento. Musical, José Foroll y Mari.

El autor. Barcelona, 1930. Casa Mora.—Una en 4.º con siete hojas. (15.688.)

61.554.—Marujilla, tango. Musical, Miguel Castellá Cerdá.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con dos hojas. (497.)

61.555.—Magda, vals lento. Musical, Miguel Castellá Cerdá.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con tres hojas. (498.)

61.556.—Algeciras, marcha española. Musical, Pedro Valis Durán.

El autor. Barcelona, 1930. Boileau y Bernasconi.—Uno en 4.º con tres hojas. (15.692.)

61.557.—Moro, pasodoble. Musical, Raimundo Camacho Lucendo y Tiburcio Rodríguez Páramo.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos hojas. (39.013.)

61.558.—Primer álbum de bailables Sierra: La suerte del parón, pasodoble torero; ¡A mos anda!, schotis; Viva Aragón y sus maños, pasodoble jota; Hollywood girls, one-step; Rosa del Albaicín, pasodoble. Musical, Adolfo Sierra Ferreiro.

Ejemplar manuscrito.—Uno en cuarto apaisado con diez hojas y portada. (39.014.)

61.559.—Album número 1: Flamenquerías, pasodoble; Blues ismy Life, fox-trot; Macaneando, tango. Musical, Agustín Brau Agramunt.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con cuatro hojas. (15.693.)

61.560.—Patio Azul, pericón español. Musical, José Mora Puntas.

El Autor. Barcelona, 1930. J. Mora.—Uno en cuarto con dos hojas. (15.694.)

61.561.—Danza, negro. Musical, José Zudaire Alegría.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos hojas. (465.)

61.562.—¡Vaya Gachil, schotis castizo. Musical, Roberto Híjar Miguel.

El Autor. Barcelona, 1930. J. Mora.—Uno en cuarto con dos hojas. (15.695.)

61.563.—Viaje a Marte. Literaria, Modesto Brocos Gómez.

El Autor. Valencia, 1930. Editorial Artes y Letras.—Uno en octavo con 387 páginas. (258.)

61.564.—Album de bailables: número 1, Don Simón, one-step; número 2, Vaya un primo!, schotis; número 3, Corazón criollo, tango-canción. Musical, Román Ferrández Sempere, con el seudónimo de A. Fernanvert.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con cuatro hojas. (39.015.)

61.565.—Album J. Pérez Ballester: 1, Flor ribereña, serenata-intermedio; 2,

El Bodosap, pasodoble; 3, Amoryhus, fox-trot; 4, ¡¡Aparte usted...!! schotis; 5, Anita Pempiná, pasodoble; 6, La Peña, marcha española. Musical, José Pérez Ballester.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con 7 hojas. (2.351.)

61.566.—Les nostres flors sardana. Musical y Literaria. Antonio Lázaro Perelló, de la música, y Manuel Zaragoza Verdura, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con 3 hojas. (15.699.)

61.567.—Compendio de Físico-Química, Biológica y Médica. Traducido del francés. Científica, André Dognon. Traductor, Geruán García García.

Espasa-Calpe, S. A. Madrid, 1930. Talleres Espasa-Calpe, S. A.—Uno en 8.º mayor con 318 páginas. (39.016.)

61.568.—Primera Colección Musical Santos: Flor de Galicia, pasodoble; La Oliva, mazurka de salón; Picañó, tango; Figaro Ferrolano, vals; No macaneés, danza-tango. Musical, Santos Rodríguez Gómez.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con 6 hojas. (39.017.)

61.569.—Segunda Colección Musical Santos: Queixumes d'os Pinos, rapsodia de cantos populares gallegos; Club-Celta, pasodoble; Sobre el verde laurel, vals-polka; Cepas de Coya, mazurka de salón; Cara con cara, tango. Musical, Santos Rodríguez Gómez.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con 10 hojas. (39.018.)

61.570.—Tercera Colección Musical Santos: Brisas de Boiro vals lento; Caridad, vals; ¡Siempre Ford!, polka-pasodoble; A tus plantas, gavoita; A orillas del Miño, tentativa de serenata. Musical, Santos Rodríguez Gómez.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, apaisado, con 6 hojas. (39.019.)

61.571.—En vespres de Maig; Ernesto Gómez Belló.

Ejemplar manuscrito.—Uno de 21 por 32, con 15 páginas. (276.)

61.572.—Supertaquigrafía o Estudio en veinte días de la Taquigrafía por medio de signos comunes para el idioma castegano. Científica; Julio Díaz Amigo.

Galo Sáez. Madrid, 1930. Imprenta de Galo Sáez.—Uno en cuarto, con 94 páginas y una de colocón. (39.020.)

61.573.—El guía de las Juntas vecinales y parroquiales. Científica; Emilio Domínguez Sacristán.

El autor. Burgos, 1930. Imprenta "El Castellano".—Uno en octavo, con 62 páginas. (320.)

61.574.—Añoranzas de amor, canción veneciana. Literaria y Musical; José Lajara García, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con dos hojas. (39.021.)

61.575.—Chevalier, canción-marcha. Literaria y Musical; Samuel Herrera Callejo y Manuel Feijóo y Torres, de la letra, y Enrique Bregel González, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado.—Una hoja de letra l dos de música. (39.022.)

61.576.—¡Gibraltar!, canción-pasodoble. Literaria y Musical; Samuel Herrera Callejo y Manuel Feijóo y Torres, de la letra, y Enrique Bregel González, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en fo-

lio apaisado.—Una hoja de letra y dos de música. (39.023.)

61.577.—Canta, trovador; Romanza para canto y piano. Literaria y Musical; Rodolfo Murcia Vasserot y Rafael Calvo Ogaya, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos hojas. (39.024.)

61.578.—Colección de pasodobles "Comín". Núm. 1, José María; 2, Quinto Aroca; 3, Juanito Martín; 4, José-Luis; 5, Rondalla; 6, Jareño; 7, Zato; 8, López Tello; 9, Ricardo Villa. Musical; Santiago Comín Casanova.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con diez hojas. (39.025.)

61.579.—Album de bailables. Número 1, Skating, fox-trot; 2, ¡Ay, Cirilo!, schotis; 3, El Pampero, tango; 4, Concha la Perchelera, pasodoble; 5, Bernabé Simarra, tango. Musical; Manuel Rodríguez Imedio.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, cuatro hojas. (39.026.)

61.580.—Máquinas Anaglifotográfico-musical. Modelos primero y segundo. Proyecto de máquina, con la exposición de los principales procedimientos mecánicos para la escritura rápida, perfecta y sencilla del sistema convencional de relieve llamado Brailles para uso de los ciegos. Científica; Justo Huete Romeral.

El autor. Madrid, 1930. Imprenta "Regina".—Uno en cuarto con ocho páginas. (39.027.)

61.581.—El Pianista Moderno. Album de piezas escogidas para piano. Tendresse, vals; Passiño, foxtrot; Catalonia, two-tep; Yat-tay, indian fox; The Criterion, fox-trot; Vaya... Zeño, tango; Flores de Mayo, melodía fox; Vuelve, tango; Orgía, fox-trot; Tink-Mand'Ra, foxtrot humorístico; The negars Love (foxtrot; New-York, foxtrot. Musical; Vicente Martorell y García, con el seudónimo de H. Krayton.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con 12 hojas. (15.701.)

61.582.—Contra el destino, comedia en tres actos. Dramática, Sinibaldo Gutiérrez Gutiérrez y José Pascual Rodríguez.

Ejemplar escrito a máquina.—Una en 4.º con 193 páginas. (2.352.)

61.583.—Primera colección Tortuero: 1.º Risas y besos, tango; 2.º Recordé tarde, tango; 3.º No me quieres, tango; 4.º Una niña bien, schotis; 5.º Virgencita, tango; 6.º Pobrecita Milonga, tango; 7.º Soy de Chamberí, schotis. Musical, Victoriano Tortuero Díaz.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con 16 hojas. (39.028.)

61.584.—El Metge nou, comedia en tres actos de costums populars mallorquines. Dramática, Miguel Puigserver Llabrés.

El autor. Palma de Mallorca (Balears), 1930. Estampa d'Amengual y Muntaner, S. A.—Uno en 8.º con 65 páginas. (39.029.)

61.585.—Carreteras y caminos de Cataluña. Científica, Vicente Turell Isbert.

El autor. Barcelona, 1930. Seix y Barral, Hermanos.—Uno de 0,84 por 0,70 centímetros y un plano. (15.705.)

(Continuará.)

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Pasco de San Vicente. 20.